

ACTA RESOLUTIVA
No. 039-PLE-CNE-2019

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 30 DE MAYO DE 2019.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Victor Hugo Ajila Mora

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, sobre la petición de ampliación y aclaración solicitada por el señor José Macías Zambrano, candidato a la dignidad de Concejal Urbano del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35; y,
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la corrección del listado de Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales para la

elección de representantes a los Consejos Provinciales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0829-M de 29 de mayo de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-30-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...);*
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7. h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”. (...) **11.** “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **7.** Disponer el conteo manual de votos en los casos previstos en esta Ley; (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...) **23.** Organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las

disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a las Juntas Regionales, Distritales o Provinciales Electorales les corresponde: (...). **7.-** Conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños (...);

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) **2.** Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del



Repositorio de Escritos

acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;

- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud;
- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el artículo 263 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, emitida la sentencia, la Secretaria o Secretario del Tribunal Contencioso Electoral dará fe de su contenido, de la fecha en que fue dictada, los nombres de las juezas y jueces que intervinieron, los votos de mayoría y los votos salvados. La Secretaria o Secretario notificará la sentencia de inmediato. Transcurrido el plazo de tres días posterior a la notificación, la sentencia causará ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente;

- Que,** mediante sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas Nro. 119-2019-TCE y Nro. 127-2019-TCE de 5 de mayo de 2019, que resuelven en su primer acápite, aceptar parcialmente los recursos ordinarios de apelaciones interpuestos por la psicóloga clínica Martha Evangelina Moreira Bustamante, Procuradora Común de la Alianza 21-10, CREO – FE; y, por el señor José Wellington Macías Zambrano, en calidad de candidato a Concejal para la circunscripción urbana 1 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, por el Movimiento Alianza País, Lista 35, respectivamente, en contra de la resolución **PLE-CNE-3-7-9-4-2019-ORD-R** emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 9 de abril del 2019;
- Que,** a través de las sentencias dentro de las causas Nro. 120-2019-TCE y Nro. 125-2019-TCE, emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral el 5 de mayo de 2019, resuelven en su primer acápite, aceptar parcialmente los recursos de nulidad interpuestos por los señores Fausto Gilmar Gutiérrez Burbua y Tito Galo Lara Yépez, en las respectivas calidades de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y candidato a Prefecto de la Provincia de Los Ríos, respectivamente;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral dentro de las causas Nro. 119-2019-TCE; Nro.120-2019-TCE; Nro.125-2019-TCE y Nro.127-2019-TCE, en su parte pertinente resolvió: “(...) **QUINTO.-** Disponer que la Junta Provincial de Los Ríos reinstale la sesión permanente de escrutinios y en coherencia con la ley conozca y resuelva las reclamaciones presentadas por las organizaciones políticas legitimadas hasta el **2 de abril** de 2019; certifique el escrutinio y convalidación de todas las actas de las Juntas Receptoras del Voto, con los datos ingresados hasta el **2 de abril** de 2019; obtenga en forma individualizada por dignidad y jurisdicción los reportes de resultados parciales respectivos; apruebe las actas individualizadas de las sesiones parciales por cada dignidad de elección popular; y, notifique con los reportes de resultados a las organizaciones políticas. **SEXTO.-** Con el propósito de garantizar la seguridad e integridad de las personas y de los documentos electorales se dispone que la Junta Provincial Electoral reinstale la sesión de escrutinios en la ciudad de Quito, para lo cual el Consejo Nacional Electoral brindará las facilidades necesarias y suficientes. Para el traslado de los paquetes electorales activarán los procedimientos previstos por la mesa de seguridad conformada por los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. **SÉPTIMO.-** Disponer que el Consejo Nacional Electoral brinde todas las facilidades operativas, administrativas, técnicas y logísticas a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, a fin de que reinstale la sesión permanente de escrutinios, en la ciudad de Quito. (...);”;



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que,** con fecha de 9 de mayo de 2019, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0584-O, el Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, determinó la ejecutoria de la Sentencia dentro de la causa Nro. 120-2019-TCE;
- Que,** con oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0585-O, se determina la ejecutoria de la Sentencia dentro de la causa No. 119-2019-TCE;
- Que,** a través de oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0586-O, se determina la ejecutoria de la Sentencia dentro de la causa Nro. 125-2019-TCE;
- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0587-O, se determina la ejecutoria de la Sentencia dentro de la causa Nro. 127-2019-TCE;
- Que,** con fecha 9 de mayo de 2019, se reinstaló en Sesión Pública Permanente de Escrutinio, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos hasta el 12 de mayo de 2019, en la ciudad de Quito provincia de Pichincha, correspondiente al Escrutinio Provincial de las Elecciones Seccionales 2019 de la provincia de Los Ríos; dando cumplimiento a las Sentencias emitidas dentro de las Causas Nros. 119-2019-TCE; 120-2019-TCE; 125-2019-TCE; y, 127-2019-TCE, las cuales fueron adoptadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** con fecha 13 de mayo de 2019, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, recibió el escrito de objeción presentado por el señor José Wellington Macías Zambrano, en calidad de candidato a la dignidad de Concejal de la Circunscripción Urbana 1 del cantón Quevedo, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Lista 35, en contra de los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos de la Circunscripción 1 del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos;
- Que,** mediante resolución Nro. 627-CNE-JPELR-2019 de 16 de mayo de 2019, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, resolvió: "(...)
Artículo 2.- NEGAR la objeción interpuesta por el señor José Wellington Macías Zambrano, en calidad de candidato a la dignidad de Concejal de la Circunscripción Urbana 1 del cantón Quevedo, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Lista 35, en contra de los resultados numéricos electorales, por no haber demostrado el accionante que las juntas señaladas en su petición hayan sido presentadas ante la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, dentro del periodo del 24 de marzo al 2 de abril de 2019, conforme lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las sentencias dictadas dentro de las Causas Nros. 119-2019-TCE; Nro. 120-2019-TCE; Nro. 125-2019-TCE y Nro. 127-2019-TCE, asimismo, no presenta prueba alguna con la que se llegue a establecer como válidas sus argumentaciones, ni tampoco determina al acto administrativo el cual es sujeto de este recurso, conforme lo determinado en los artículos

239 y 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)”;

- Que,** a través de un escrito entregado el 19 de mayo de 2019, en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, el señor José Wellington Macías Zambrano, candidato a Concejal de la Circunscripción Urbana 1 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, auspiciado por el Movimiento Político Alianza País, Lista 35, presentó el recurso de impugnación en contra de la resolución Nro. 627-CNE-JPELR-2019 de 16 de mayo de 2019;
- Que,** con memorando Nro. CNE-JPELR-2019-0197-M de 20 de mayo de 2019, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos Ad-Hoc, remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el expediente del recurso de impugnación interpuesto por el señor José Wellington Macías Zambrano, candidato a Concejal de la Circunscripción Urbana 1 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, auspiciado por el Movimiento Político Alianza País, Lista 35;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-2259-M de 20 de mayo de 2019, la Secretaría General de Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el recurso de impugnación interpuesto por el señor José Wellington Macías Zambrano, candidato a la dignidad de Concejales Urbanos de la Circunscripción 1 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, auspiciado por el Movimiento Político Alianza País, Lista 35;
- Que,** a través del informe jurídico 0213-DNAJ-CNE-2019, de 21 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: *“**NEGAR** la impugnación interpuesta por el señor José Wellington Macías Zambrano, candidato a Concejal de la Circunscripción Urbana 1 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, auspiciado por el Movimiento Político Alianza País, Lista 35, en contra de la resolución Nro. 627-CNE- JPELR-2019, de 16 de mayo de 2019, notificada el 17 de mayo de 2019 por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, la cual resuelve la objeción presentada, por el mismo peticionario, sobre los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos de la Circunscripción 1 del cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos; por no haber demostrado el accionante que las reclamaciones de las actas para la dignidad antes mencionadas no fueron atendidas por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en las causas Nro. 119-2019-TCE; Nro. 120-2019-TCE; Nro. 125-2019-TCE y Nro. 127-2019-TCE; y, porque el acto administrativo recurrido materia del presente análisis, se encuentra conforme al cumplimiento de lo establecido en el artículo 76, numeral 7 literal l y artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador”*;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-8-23-5-2019 de 23 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió acoger el informe jurídico No. 0213-DNAJ-CNE-2019 de 21 de mayo de 2019;
- Que,** con fecha 26 de mayo de 2019, se recibió en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, la petición de ampliación y aclaración en contra de la resolución PLE-CNE-8-23-5-2019 de 23 de mayo de 2019, suscrita por el ingeniero José Wellington Macías Zambrano, candidato a Concejal de la Circunscripción Urbana 1 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, auspiciado por el Movimiento Político Alianza País, Lista 35;
- Que,** a través de memorando Nro. CNE-SG-2019-2315-M de 26 de mayo de 2019, ingresado en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el 28 de mayo de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario del Consejo Nacional Electoral remite la petición de corrección interpuesta por el ingeniero José Wellington Macías Zambrano, candidato a Concejal de la Circunscripción Urbana 1 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, auspiciado por el Movimiento Político Alianza País, Lista 35, en contra de la Resolución PLE-CNE-8-23-5-2019 de 23 de mayo de 2019;
- Que,** en el presente caso, la petición de ampliación y aclaración es presentada el 26 de mayo de 2019, por el ingeniero José Wellington Macías Zambrano, candidato a Concejal de la Circunscripción Urbana 1 del cantón Quevedo, auspiciado por el Movimiento Político Alianza País, Lista 35. Para analizar la petición de ampliación y aclaración propuesta, se torna necesario considerar el ámbito de aplicación de cada una de las instancias administrativas a las que tienen derecho los sujetos políticos; así, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los sujetos políticos tienen derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la gestión electoral, que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante el superior jerárquico, según el caso. Respecto al recurso materia del presente análisis, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa la petición de corrección sobre las resoluciones emitidas por este Órgano Electoral;
- Que,** la legitimación consiste, respecto al recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante acto administrativo de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto

al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandia, Teoría General del Proceso 2017, p. 236). Es necesario distinguir quienes son las personas que tienen la legitimación activa para interponer los recursos en sede administrativa y jurisdiccional, para lo cual se debe tener en cuenta lo determinado en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que considera como sujetos políticos y que pueden proponer los recursos, a los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos, que lo ejercen a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Así mismo, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En el presente caso el ingeniero José Wellington Macías Zambrano, comparece en calidad de candidato a Concejal de la Circunscripción Urbana 1 del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, auspiciado por el Movimiento Político Alianza País, Lista 35, consecuentemente el peticionario cuenta con legitimación activa para interponer la petición de corrección, al considerarse que sus derechos subjetivos podrían ser afectados por un acto administrativo emitido por un organismo electoral;

Que, la petición de corrección es un medio procesal que permite al administrado solicitar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria de las resoluciones emitidas por este Órgano Electoral, en caso de que la resolución fuera obscura, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. Por tanto, el Consejo Nacional Electoral, como fue el *ente administrativo que emitió la resolución*, tiene la facultad de ampliar, reformar, aclarar o revocar la resolución causa de la presente petición de ampliación y aclaración. De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 23 y artículo 25 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa la petición de corrección sobre las resoluciones adoptadas por este Órgano Electoral;

Que, del análisis del informe, se desprende: **“4. ANÁLISIS JURÍDICO:** El peticionario José Wellington Macías Zambrano, candidato a Concejal



Dirección de Asesoría Jurídica

de la Circunscripción Urbana 1 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, auspiciado por el Movimiento Político Alianza País, Lista 35, en su escrito señala lo siguiente: *“comedidamente comparezco ante el máximo Órgano Administrativo Electoral, para presentarle el Recurso Ordinario de Apelación a la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral signada con el Nro. PLE-CNE-8-23-5-2019, de 23 de mayo de 2019 (...)”*. (sic) De tal manera, se observa que el peticionario presenta un recurso ordinario de apelación siendo el Tribunal Contencioso Electoral el organismo competente para conocer y resolver conforme al artículo 70 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; empero, el análisis realizado por ésta Dirección se deduce que acorde a los fundamentos de hecho mencionados por el recurrente no se ajusta a la figura jurídica de petición de corrección y en base al principio de informalidad se colige que el presente recurso es de petición de corrección, respecto a lo cual el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia Nro. 544 y Nro. 553 del año 2009, indicó que: *“si bien el recurrente hace referencia al recurso de apelación, no es menos cierto que el mismo se le denomina en la normativa jurídica de este Tribunal como “recurso de impugnación”; situación que en todo caso no genera consecuencia jurídica alguna, por el principio de informalidad a favor del administrado”*. Además, es pertinente señalar que esta Dirección es competente para dar trámite a la presente petición, puesto que en la resolución Nro. PLE-CNE-8-23-5-2019, de 23 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe jurídico Nro. 0213-DNAJ-CNE-2019, de 21 de mayo de 2019, a lo que el Órgano Contencioso Electoral, en la causa Nro. 544-2009 y 553-2009, señaló: *“(...) al aprobar el informe de la Dirección de Asesoría Jurídica del CNE, lo vuelve parte integrante de su resolución (...)”*. En razón de todo lo anteriormente expresado, resulta por ende, necesario señalar que el accionante solicita la aclaración y ampliación de la resolución Nro. PLE-CNE-8-23-5-2019, de 23 de mayo de 2019, bajo las siguientes prerrogativas: **1)** *“¿Es un requisito sustancial para ejercer el derecho y presentar una Objeción en materia electoral sobre resultados numéricos, el haber anticipadamente interpuesto la acción de Reclamación?”*. Es preciso mencionar que conforme a las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, en las causas Nro. 119-2019-TCE; Nro.120-2019-TCE; Nro.125-2019-TCE y Nro.127-2019-TCE, en su parte pertinente resolvió: *“(...) QUINTO.- Disponer que la Junta Provincial de Los Ríos reinstale la sesión permanente de escrutinios y en coherencia con la ley conozca y resuelva las reclamaciones presentadas por las organizaciones políticas legitimadas hasta el 2 de abril de 2019; certifique el escrutinio y convalidación de todas las actas de las Juntas Receptoras del Voto, con los datos ingresados hasta el 2 de abril de 2019; obtenga en forma individualizada por dignidad y jurisdicción los reportes de resultados parciales respectivos; apruebe las actas*

individualizadas de las sesiones parciales por cada dignidad de elección popular; y, notifique con los reportes de resultados a las organizaciones políticas. SEXTO.- Con el propósito de garantizar la seguridad e integridad de las personas y de los documentos electorales se dispone que la Junta Provincial Electoral reinstale la sesión de escrutinios en la ciudad de Quito, para lo cual el Consejo Nacional Electoral brindará las facilidades necesarias y suficientes. Para el traslado de los paquetes electorales activarán los procedimientos previstos por la mesa de seguridad conformada por los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. SÉPTIMO.- Disponer que el Consejo Nacional Electoral brinde todas las facilidades operativas, administrativas, técnicas y logísticas a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, a fin de que reinstale la sesión permanente de escrutinios, en la ciudad de Quito. (...)" En la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en el Centro de Eventos Bicentenario, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, reinstaló la Sesión Pública Permanente de Escrutinio, el 09 de mayo de 2019 a las 10h35, con la finalidad de resolver todas las reclamaciones presentadas hasta el 02 de abril de 2019, por parte de las organizaciones políticas de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en las sentencias de las causas Nro. 119-2019-TCE; Nro. 120-2019-TCE; Nro. 125-2019-TCE y Nro. 127-2019-TCE, emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral. De tal manera, al ser la reinstalación de la Sesión Pública Permanente de Escrutinio de la provincia de Los Ríos, un caso diferente a los escrutinios realizados en otras provincias, las actas sub examine en los diferentes recursos de objeción e impugnación debieron ser interpuestas mediante reclamación desde el 24 de marzo de 2019 hasta el 02 de abril de 2019. En la resolución Nro. PLE-CNE-8-23-5-2019, de 23 de mayo de 2019, si se determina que es un requisito sustancial haber reclamado dichas actas ante la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, entre el 24 de marzo de 2019 y el 02 de abril de 2019; se señaló que: “ (...) el recurrente no presenta prueba alguna que demuestra que dichas juntas hayan sido reclamadas hasta el 02 de abril de 2019 ante la Junta Provincial Electoral de Los Ríos; sin embargo, para garantizar los derechos de participación consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, ésta Dirección ha realizado el análisis pertinente de las referidas juntas que no han sido reclamadas hasta el 02 de abril de 2019, respecto a lo cual se observa que dichas actas no se configuran bajo ninguna de las causales del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; es decir, no hay inconsistencia numérica de resultados; y no hay inconsistencia por falta de firma de presidente y secretario.”. Es decir, en la referida resolución se hace hincapié que aunque no hay prueba que sustente que las juntas impugnadas fueron reclamadas, garantizando el derecho del peticionario se realizó el análisis y se concluyó que no existe inconsistencia en las referidas juntas. 2) “¿Si sustentan su Resolución de negarme la Impugnación



República del Ecuador

porque no presente mis reclamaciones ante la Junta Provincial Electoral de Los Ríos dentro del período del 24 de marzo de 2019 hasta el 02 de abril de 2019, conforme lo dispuso el TCE; en que norma legal sustenta la Junta Provincial Electoral y el Pleno del CNE para negarme el derecho a presentar la OBJECCIÓN y la IMPUGNACIÓN materia de la Ampliación y Aclaración que nos ocupa?”. El artículo 263 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Emitida la sentencia, la Secretaria o Secretario del Tribunal Contencioso Electoral dará fe de su contenido, de la fecha en que fue dictada, los nombres de las juezas y jueces que intervinieron, los votos de mayoría y los votos salvados. La Secretaria o Secretario notificará la sentencia de inmediato. Transcurrido el plazo de tres días posterior a la notificación, la sentencia causará ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente”. En la ley ibídem, el artículo 264 señala: “Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento”. El artículo 41 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina que: “El auto que pone fin al litigio o la sentencia deberá ser notificada de forma inmediata. Transcurrido el plazo de tres días posteriores a la notificación, y si no se ha presentado recurso alguno, la sentencia causará ejecutoria y será de inmediato cumplimiento”. Además el artículo 46 del reglamento ibídem, indica que: “Ejecutoriado el auto que pone fin al litigio o la sentencia el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento. Posteriormente la causa pasará al Archivo del Tribunal, bajo custodia de la Secretaria General”. Cabe señalar que: con fecha de 09 de mayo de 2019, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0584-O, el Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, determinó la ejecutoria de la Sentencia dentro de la causa Nro. 120-2019-TCE; con Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0585-O, se determina la ejecutoria de la Sentencia dentro de la causa No. 119-2019-TCE; a través del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0586-O, se determina la ejecutoria de la Sentencia dentro de la causa Nro. 125-2019-TCE; y, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0587-O, se determina la ejecutoria de la Sentencia dentro de la causa Nro. 127-2019-TCE. Consecuentemente, se determinó la ejecutoria de las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en las causas Nro. 119-2019-TCE; Nro.120-2019-TCE; Nro.125-2019-TCE y Nro.127-2019-TCE, la cual resolvió: “(...) QUINTO.- Disponer que la Junta Provincial de Los Ríos reinstale la sesión permanente de escrutinios y en coherencia con la ley conozca y resuelva las reclamaciones presentadas por las organizaciones políticas legitimadas hasta el 2

de abril de 2019 (...)” de tal manera, el Consejo Nacional Electoral mediante la resolución Nro. PLE-CNE-8-23-5-2019, de 23 de mayo de 2019, ha verificado que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, si ha dado cumplimiento inmediato conforme a lo dispuesto por el organismos jurisdiccional antes señalado. Cabe señalar, la resolución materia del presente análisis niega el recurso de impugnación interpuesto por el ahora recurrente, “por no haber demostrado el accionante que las reclamaciones de las actas para la dignidad antes mencionadas no fueron atendidas por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en las causas Nro. 119-2019-TCE; Nro. 120-2019-TCE; Nro. 125-2019-TCE y Nro. 127-2019-TCE; y, porque el acto administrativo recurrido materia del presente análisis, se encuentra conforme al cumplimiento de lo establecido en el artículo 76, numeral 7 literal l y artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador”, de tal manera, la referida resolución no niega el recurso de impugnación en mención, por no haber presentado el recurrente la reclamación hasta el 02 de abril de 2019 ante la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, como se lo afirma en la petición de ampliación y aclaración. **3)** “Otro argumento de negativa que tienen los organismos electorales, al manifestar que “no presenta prueba alguna con la que se llegue a establecer como válidas sus argumentaciones, ” Al respeto, al momento que revisen el inciso tercero del artículo 242 del Código de la Democracia, sírvase aclarar y ampliar, en que norma se sustenta la negativa de mi reclamación por falta de prueba?”. **4)** “¿Sírvase aclarar si la ley dispone que el derecho de objetar no requiere la presentación de actas de juntas receptoras de voto como requisito, ya que toda la información y documentos físicos y digitales reposan en los organismos electorales; ¿Cuáles son las pruebas que debí presentar para justificar mi pretensión sin que la ley me ordene hacerlo?”. En este punto se unificó la tercera y cuarta pregunta realizada por el peticionario, puesto que ambas prerrogativas versan sobre la carga probatoria del impugnante. El artículo 242, inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “No es obligatorio el anexar las copias de las actas de las juntas receptoras del voto”; sin embargo, lo dispuesto por éste artículo es correspondiente al recurso de objeción, a lo cual éste Órgano Electoral no es competente. El artículo 338 del Código Orgánico Administrativo, indica que: “La persona que alegue debe probar el daño sufrido y el nexo causal. A las administraciones públicas o a los delegatarios o concesionarios les corresponde la prueba de los eximentes de responsabilidad y la prueba de la diligencia exigible, en el caso de acciones u omisiones lícitas, en actividades que no son anormalmente peligrosas”. En materia electoral el onus probando o carga de la prueba le corresponde al accionante, respecto a lo cual el Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 272 del año 2009, determinó que: “Las meras aseveraciones que hagan las partes, no constituyen



Presidencia del Consejo

prueba por sí misma ~~no puede llevar al juez~~ a un grado de certeza tal que le permita reducir considerablemente las posibilidades de error en materia de administración de justicia; tanto más cuanto que, la contraparte rechaza las afirmaciones del recurrente (...) ". Bajo esta misma línea, el Órgano Contencioso Electoral en la causa Nro. 023-2009, señaló: " (...) es indispensable que por medio del análisis de las pruebas a las que pueda tener alcance llegue a conocer los hechos, de tal forma, que pueda llegar a conocer la versión más cercana a la verdad histórica y a partir de ella, encontrar los fundamentos jurídicos pertinentes para declarar la existencia o no de responsabilidades.". De la misma manera en la jurisprudencia electoral dictada por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 007-2009 y relacionada con la presunción de legitimidad y carga de la prueba, el principio de certeza electoral; señaló lo siguiente: "Los actos emanados de la autoridad electoral gozan de la presunción de legitimidad y validez por lo que, quien alegase lo contrario, asume para su causa la carga de la prueba". En base a las jurisprudencias antes mencionadas, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral señala que las meras aseveraciones no constituyen prueba alguna, de tal manera, el peticionario debió probar lo que afirmaba en el recurso de impugnación. Sobre la jurisprudencia del Tribunal del Contencioso Electoral, el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 43 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que menciona: **"Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento"** (la negrilla me pertenece). En relación de cuáles son las pruebas que debió presentar el accionante en el recurso de impugnación, el tratadista Kielmanoich, en su obra Teoría de la Prueba y Medios Probatorios (2004, p. 172), manifiesta que: "(...) la valoración de la prueba en materia electoral presenta aspectos interesantes. Recurrir a la lógica es atender preceptos que dirigen toda operación mental con rectitud. La valoración de la prueba con fundamento en las leyes del raciocinio es, de manera académica y jurídica, irrefutable (...) ". Además, se debe señalar que la prueba idónea que el peticionario debió presentar eran las actas de escrutinios y las actas de dominio público, en la cual se especifique la configuración de alguna de las causales establecidas en el artículo 138 de la ley electoral antes mencionada; y, los formularios de reclamos u otro medio adecuado que pruebe que las actas señaladas por el accionante fueron reclamadas ante la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, entre el 24 de marzo de 2019 y 02 de abril de 2019, conforme a lo dispuesto en las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en las causas Nro. 119-2019-TCE; Nro.120-2019-TCE; Nro.125-2019-TCE y Nro.127-2019-TCE. Respecto a lo cual, en la resolución Nro. PLE-CNE-8-23-5-2019, de 23 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo

Nacional Electoral si analizó la carga probatoria para confirmar las aseveraciones mencionadas por el recurrente en su recurso de impugnación, y aunque no se adjuntó la prueba mencionada, se analizó las actas de las juntas impugnadas. 5) “¿Cuál debió ser el acto administrativo que debí impugnar para que se acogida mi Objeción y la Impugnación?”. Respecto a esta pregunta realizada por el recurrente, se debe señalar que en el informe jurídico Nro. 0213-DNAJ-CNE-2019, de 21 de mayo de 2019, respecto a la impugnación interpuesta por el ingeniero José Wellington Macías Zambrano, candidato a Concejal de la Circunscripción Urbana 1 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, auspiciado por el Movimiento Político Alianza País, Lista 35, se observa que si se determinó el acto administrativo impugnado, a lo cual se señala en dicho informe: “Se debe considerar que el recurso se interpone en contra de la resolución Nro. 627-CNE-JPELR-2019 de 16 de mayo de 2019 notificada el 17 de mayo de 2019, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, correspondiente a la negativa de la objeción interpuesta por el mismo peticionario, en contra de la resolución que contiene los resultados numéricos de los escrutinios de la dignidad de Concejales Urbanos de la Circunscripción 1 del cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos”. En tal virtud, lo aseverado por el accionante no constituye mayor aclaración y ampliación y siendo que el referido informe jurídico no resuelve negar impugnación por no existir acto administrativo de resultados numéricos impugnados, sino “por no haber demostrado el accionante que las reclamaciones de las actas para la dignidad antes mencionadas no fueron atendidas por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en las causas Nro. 119-2019-TCE; Nro. 120-2019-TCE; Nro. 125-2019-TCE y Nro. 127-2019-TCE; y, porque el acto administrativo recurrido materia del presente análisis, se encuentra conforme al cumplimiento de lo establecido en el artículo 76, numeral 7 literal l y artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador”. Luego del análisis efectuado se desprende que la resolución materia del presente análisis se encuentra debidamente motivada, aspecto fundamental en todo acto administrativo público, y respecto de lo cual el Tribunal Contencioso Electoral, en sentencia fundadora de línea jurisprudencial dentro de la causa Nro. 457-2009, y en sentencia confirmadora de línea jurisprudencia de la causa Nro. 478 del mismo año, señaló:“(…) la resolución se encuentra absolutamente motivada y cumple con los requisitos de ser clara, expresa, completa, legítima y lógica, por lo que se la considera válida en aplicación del método de la supresión o inclusión mental hipotética, según la cual, un organismo o un punto será decisivo y, por consiguiente esencial, cuando, si mentalmente se lo suprime o incluye, la conclusión es necesariamente distinta y la sentencia será inválida o nula en la medida de la influencia del vicio.” La resolución materia de éste análisis es clara, completa, legítima y lógica, además guarda relación entre los fundamentos de hecho y de derecho, bajo esta



República del Ecuador

misma línea el Órgano Contencioso Electoral en la causa 538-2009, fue explícito en manifestar que: “(...) la falta de motivación se da cuando se omite por completo normas o principios jurídicos en que se fundamenta o de la explicación de su aplicación a los antecedentes de hecho, como cuando existe una fundamentación insuficiente o absurda, o si finaliza con una conclusión arbitraria.”. En este contexto, el organismo jurisdiccional electoral antes mencionado, en sentencia Nro. 082 del año 2009, indicó que: “(...) constituye la principal fuente de control del ejercicio de poder público ejercido por los jueces y autoridades. Su finalidad es evitar el exceso discrecional o la arbitrariedad; en otras palabras, podríamos señalar que la motivación es un elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico que consiste en un conjunto de razonamientos en los que el juez o la jueza, o la autoridad pública, apoyan su decisión. En este sentido, compartimos que la motivación debe ser expresa, clara, completa, legítima y lógica”. La resolución Nro. PLE-CNE-8-23-5-2019, de 23 de mayo de 2019, ha sido adoptada en estricto respeto a los derechos de protección y participación consagrados en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en particular, analizó todos los puntos sometidos a su consideración, determinando en todos los casos la adecuación de los hechos señalados por el accionante al derecho vigente, y se apoyó, adicionalmente, en los informes de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, los cuales realizaron un análisis detallado de la controversia”;

Que, con informe No. 0216-DNAJ-CNE-2019 de 29 de mayo de 2019, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1308-M de 29 de mayo de 2019, da a conocer que, por las consideraciones constitucionales, legales, base doctrinaria y jurisprudencial y la argumentación expuesta, en especial lo dispuesto en el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que es función del Pleno del Consejo Nacional Electoral: “(...) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales (...)”; y siendo una de las funciones del Consejo Nacional Electoral la de conocer y resolver los reclamos administrativos ante el presentados, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la petición de corrección, ampliación y aclaración presentada por el ingeniero José Wellington Macías Zambrano, candidato a Concejal de la Circunscripción Urbana 1 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, auspiciado por el Movimiento Político Alianza País, Lista 35, por no haber demostrado el peticionario que la resolución **PLE-CNE-8-23-5-2019** de 23 de mayo de 2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral,

se encuentre inmersa dentro de lo prescrito en el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, **RATIFICAR** en todas sus partes la resolución **PLE-CNE-8-23-5-2019** de 23 de mayo de 2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la cual se resolvió negar la impugnación presentada en contra de la resolución Nro. 627-CNE-JPELR-2019, de 16 de mayo de 2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos; toda vez que dicho acto resolutivo es claro, completo, legítimo y lógico, guardando relación los fundamentos de hecho y derecho en él señalados; y,

En uso de sus atribuciones,

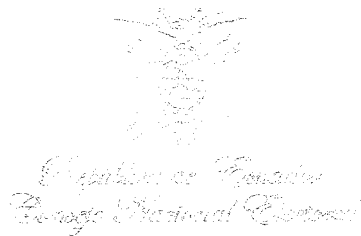
RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0216-DNAJ-CNE-2019 de 29 de mayo de 2019, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1308-M de 29 de mayo de 2019.

Artículo 2.- Negar la petición de corrección, ampliación y aclaración presentada por el ingeniero José Wellington Macías Zambrano, candidato a Concejal de la Circunscripción Urbana 1 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, auspiciado por el Movimiento Político Alianza País, Lista 35, por no haber demostrado el peticionario que la resolución **PLE-CNE-8-23-5-2019** de 23 de mayo de 2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentre inmersa dentro de lo prescrito en el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, consecuentemente ratificar en todas sus partes la resolución **PLE-CNE-8-23-5-2019** de 23 de mayo de 2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la cual se resolvió negar la impugnación presentada en contra de la resolución Nro. 627-CNE-JPELR-2019 de 16 de mayo de 2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos; toda vez que dicho acto resolutivo es claro, completo, legítimo y lógico, guardando relación los fundamentos de hecho y derecho en él señalados.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos**, a la Junta Provincial Electoral de **Los Ríos**, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor José Wellington Macías Zambrano, candidato a concejal urbano del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Lista 35, y su abogado patrocinador doctor Patricio Napoleón Morales, en el casillero electoral No. 35 de la Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos**, y en los correos electrónicos napoleonjusto@hotmail.com, pepejosemacias@hotmail.com, con el informe correspondiente, para trámites de ley.



DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-30-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de "*Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia*";
- Que,** el artículo 25, numeral 20, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de "*Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 252, dispone que "*Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.*";
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o

designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las reglas para la representación de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales en cada consejo provincial;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que el Consejo Nacional Electoral "(...) convocará a un colegio electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de ese nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al consejo provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del período para el que fue electo el prefecto o la prefecta," disponiendo además que "La provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento";

Que, el artículo 104 y la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización disponen que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un Consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;

Que, la primera Disposición Transitoria del Código de la Democracia y vigésimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que "A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por esta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo del 2014 y el día 14 de mayo del 2019.";

Que, el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de Colegios Electorales para designar los representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejo Provinciales, publicado mediante Resolución **PLE-CNE-4-9-12-2011** y su reforma con Resolución **PLE-CNE-6-11-1-2016** adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, regula y establece lineamientos relativos a la selección de los representantes principales y alternos, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;



- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-21-5-2019** de 21 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la convocatoria a la conformación de 21 Colegios Electorales, integrados por las y los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, para elegir sus representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales;
- Que,** conforme lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de Colegios Electorales para designar los representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, dentro del plazo de ley, se procedió a receptor las peticiones de corrección de la lista de autoridades miembros de los Colegios Electorales de Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales convocados en cada provincia; y, se remitieron a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su revisión e informe respectivo;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0829-M de 29 de mayo de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, solicita al Pleno del Organismo, la aprobación de las correcciones al listado de Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0829-M de 29 de mayo de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, consecuentemente, aprobar la nómina definitiva de Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, para la conformación de 21 Colegios Electorales, integrados por las y los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, para elegir sus representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales, conforme al siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	NOMBRES	APELLIDOS
AZUAY	PONCE ENRÍQUEZ	CARMEN DE PIJILÍ	MARCELO	VASQUEZ
AZUAY	CHORDELEG	LA UNIÓN	CARLOS GEOVANNY	JARA
AZUAY	CHORDELEG	LUIS GALARZA	MARIO	SALINAS
AZUAY	CHORDELEG	PRINCIPAL	SANDRO	CASTRO
AZUAY	CHORDELEG	SAN MARTÍN DE PUZHIO	SEGUNDO	CASTRO
AZUAY	EL PAN	SAN VICENTE	JANETH	GARZON GONZALEZ

AZUAY	GIRÓN	LA ASUNCIÓN	JAIRO	NARANJO
AZUAY	GIRÓN	SAN GERARDO	REVECA	NIEVES
AZUAY	GUALACEO	DANIEL CÓRDOVA TORAL	FRANKLIN	LLIVICURA
AZUAY	GUALACEO	JADÁN	JUAN	TIGRE
AZUAY	GUALACEO	LUIS CORDERO	JUAN	ULLOA
AZUAY	GUALACEO	MARIANO MORENO	HONORATO	RUIZ CAMPOVERDE
AZUAY	GUALACEO	REMIGIO CRESPO	JOSE	GUARACA VAZQUEZ
AZUAY	GUALACEO	SAN JUAN	JONNATHAN	QUIÑONEZ
AZUAY	GUALACEO	SIMÓN BOLÍVAR	WILMER	CASTRO MOSCOSO
AZUAY	GUALACEO	ZHIDMAD	JOSE	LUCERO
AZUAY	NABÓN	COCHAPATA	FRANKLIN	MOROCHO
AZUAY	NABÓN	EL PROGRESO	EFRAIN	SANMARTIN
AZUAY	NABÓN	LAS NIEVES	ISMAEL LEANDRO	RAMON ERRAEZ
AZUAY	OÑA	SUSUDEL	MANUEL HUMBERTO	OCHOA
AZUAY	PAUTE	BULÁN	RENE	BARRERA
AZUAY	PAUTE	CHICÁN	DANY	TAPIA FIGUEROA
AZUAY	PAUTE	DUG DUG	DAVID	IDROVO
AZUAY	PAUTE	EL CABO	SEBASTIAN	CURILLO ORELLANA
AZUAY	PAUTE	GUARAINAC	RONALD	COYAGO
AZUAY	PAUTE	SAN CRISTOBAL	FLAVIO OSWALDO	CASTRO
AZUAY	PAUTE	TOMEBAMBA	RAMON	TAPIA
AZUAY	PUCARÁ	SAN RAFAEL DE SHARUG	RENE	BARREZUETA
AZUAY	SAN FERNANDO	CHUMBLIN	CARLOS	AREVALO
AZUAY	SANTA ISABEL	ABDÓN CALDERÓN - LA UNIÓN	GALO	TOLEDO BARROS
AZUAY	SANTA ISABEL	SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	ANGEL RAFAEL	DELGADO SEGOVIA
AZUAY	SANTA ISABEL	SHAGLLI	ELIAS	PEÑALOZA
AZUAY	SEVILLA DE ORO	AMALUZA	ELVIO	ARCE
AZUAY	SEVILLA DE ORO	PALMAS	JULIO	ORTIZ
AZUAY	SIGSIG	CUTCHIL	ROBERTO	PLACENCIA
AZUAY	SIGSIG	GIMA	CELIO RAUL	MOROCHO GUARACA
AZUAY	SIGSIG	GUEL	JAVIER	CABRERA CORONEL
AZUAY	SIGSIG	LUDO	HOLGER DAVID	DUCHITANGA
AZUAY	SIGSIG	SAN BARTOLOMÉ	FRANCISCO	PIZARRO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

AZUAY	SIGSIG	SAN JOSÉ DE RARANGA	GEOVANNI	AYORA
AZUAY	CUENCA	BAÑOS	LUIS SEGUNDO	GUAMAN AYALA
AZUAY	CUENCA	CHAUCHA	LUIS FAUSTINO	VEGA
AZUAY	CUENCA	CHECA JIDCAY	JORGE	TORRES
AZUAY	CUENCA	CHIQUINTAD	MANUEL	QUITO
AZUAY	CUENCA	CUMBE	FAUSTO	MAXI
AZUAY	CUENCA	LLACAO	WILSON GIOVANNY	CULCAY
AZUAY	CUENCA	MOLLETURO	CARLOS	MORALES
AZUAY	CUENCA	NULTI	DAMIAN	PADILLA LUZURIAGA
AZUAY	CUENCA	OCTAVIO CORDERO PALACIOS	ANGEL	PUMA
AZUAY	CUENCA	PACCHA	CARLOS EDUARDO	GARCIA GOMEZ
AZUAY	CUENCA	QUINGEO	DARWIN	CHILLOGALLI VALLADARES
AZUAY	CUENCA	RICAUARTE	PAUL	AVILA LOPEZ
AZUAY	CUENCA	SANTA ANA	MANUEL	MATUTE ALVAREZ
AZUAY	CUENCA	SAYAUSÍ	MARTIN	LUCERO
AZUAY	CUENCA	SIDCAY	WALTER RENE	ORDOÑEZ
AZUAY	CUENCA	SININCAY	JOSE LUIS	ATANCURI ONCE
AZUAY	CUENCA	TARQUI	GALO	ZHAGUI
AZUAY	CUENCA	TURI	PAUL	PAÑI
AZUAY	CUENCA	EL VALLE	FABIAN	CARRION CORDOVA
AZUAY	CUENCA	SAN JOAQUÍN	PEDRO	PADILLA
AZUAY	CUENCA	VICTORIA DEL PORTETE	ROMULO ENRIQUE	GUZMAN CALLE
BOLIVAR	GUARANDA	SAN SIMON	CHELA NINABANDA	NELSON RUMIÑAHUI
BOLIVAR	GUARANDA	SANTA FE	CALERO PAZMIÑO	WILLIAM AURELIO
BOLIVAR	GUARANDA	JULIO MORENO	SERRANO FIERRO	CARLOS WILFRIDO
BOLIVAR	GUARANDA	SALINAS	PUNINA MOPOSITA	LUIS EDGAR
BOLIVAR	GUARANDA	SIMIATUG	YANCHALIQUIN ASAZ	JOSE PAULINO
BOLIVAR	GUARANDA	FACUNDO VELA	YANCHALIQUIN LAYEDRA	ALFONSO ROMAN
BOLIVAR	GUARANDA	SAN LUIS DE PAMBIL	PACHECO TACURI	NANCY CECILIA
BOLIVAR	GUARANDA	SAN LORENZO	HERRERA MAGARISCA	ELIAS MARTIN
BOLIVAR	CHIMBO	SAN SEBASTIÁN	ARTEAGA LEON	JOSE LUIS
BOLIVAR	CHIMBO	LA ASUNCIÓN	GUERRA GARCIA	MILTON GERARDO

BOLIVAR	CHIMBO	LA MAGDALENA	MAYORGA ALARCON	ERMEN ROLANDO
BOLIVAR	CHIMBO	TELIBELA	PAREDES MANOBANDA	SANDRO ORLANDO
BOLIVAR	SAN MIGUEL	SANTIAGO	CUJI MACAS	LUIS ALBERTO
BOLIVAR	SAN MIGUEL	SAN VICENTE	NUÑEZ VERDEZOTO	SOFIA MARLENE
BOLIVAR	SAN MIGUEL	SAN PABLO	BONILLA SINALUISA	SIMON ISAIAS
BOLIVAR	SAN MIGUEL	BILOVAN	ERAZO YEPEZ	VICTOR HUGO
BOLIVAR	SAN MIGUEL	BALZAPAMBA	RODRIGUEZ MOYANO	GONZALO ORLANDO
BOLIVAR	SAN MIGUEL	REGULO DE MORA	GAIBOR GAIBOR	FLOR MARIA
BOLIVAR	CHILLANES	SAN JOSE DEL TAMBO	QUEVEDO TORRES	LUIS ENRIQUE
CAÑAR	AZOGUES	COJITAMBO	JOSE IGNACIO	BRAVO PERALTA
CAÑAR	AZOGUES	GUAPAN	CARLOS OLIVERO	VALLEJO AUCANCELA
CAÑAR	AZOGUES	JAVIER LOYOLA	CARLOS JULIO	LEON BRAVO
CAÑAR	AZOGUES	LUIS CORDERO	CARLOS MANUEL	PERALTA CASTRO
CAÑAR	AZOGUES	PINDILIG	JOSE PAUL	SALTO SALTO
CAÑAR	AZOGUES	RIVERA	CARLOS WAZHIGTON	CASTRO SALAZAR
CAÑAR	AZOGUES	SAN MIGUEL	MANUEL ASUNCION	ORTIZ SIMBAÑA
CAÑAR	AZOGUES	TADAY	JUAN PABLO	SUCUZHAÑAY SUCUZHAÑAY
CAÑAR	BIBLIAN	JERUSALEN	MANUEL ARMANDO	PALAGUACHI JEREZ
CAÑAR	BIBLIAN	NAZON	JOSE GERMAN	RIVERA CALLE
CAÑAR	BIBLIAN	SAN FRANCISCO DE SAGEO	ZOILA FLORIPES	YAURI MINCHALA
CAÑAR	BIBLIAN	TURUPAMBA	WALTER RAUL	VASCONEZ MIZHQURI
CAÑAR	CAÑAR	CHONTAMARCA	MANUEL MARIA	LEMA CASTRO
CAÑAR	CAÑAR	CHOROCOPE	WILSON VICENTE	ENCALADA NEIRA
CAÑAR	CAÑAR	DUCUR	LAURO RENE	VICUÑA SANCHEZ
CAÑAR	CAÑAR	GRAL. MORALES / SOCARTE	JACINTO	CAGUANA GUAMAN
CAÑAR	CAÑAR	GUALETURO	ROBINSON FABRICIO	CHIMA FERNANDEZ
CAÑAR	CAÑAR	HONORATO VASQUEZ	DAVID RIGOBERTO	ROMERO VALDEZ
CAÑAR	CAÑAR	INGAPIRCA	EDGAR FERNANDO	SIGUENCIA SARMIENTO
CAÑAR	CAÑAR	JUNCAL	JUAN	GUAMAN LEMA
CAÑAR	CAÑAR	SAN ANTONIO	JAIME RODOLFO	VACA BASTIDAS
CAÑAR	CAÑAR	VENTURA	DIEGO HERNAN	PEREZ MUÑOZ
CAÑAR	CAÑAR	ZHUD	MANUEL JESUS	NAULA MAYANCELA
CAÑAR	DELEG	SOLANO	GLADIS VERONICA	CHUYA GORDILLO
CAÑAR	LA TRONCAL	MANUEL DE J. CALLE	NELLY CARINA	FERNANDEZ



Consejo Nacional Electoral

				VICUÑA
CAÑAR	LA TRONCAL	PANCHO NEGRO	WILMER WILLIAM	GUIRACOCCHA SALAS
CARCHI	TULCÁN	EL CARMELO	SILVIO ARTURO	RAYO
CARCHI	TULCÁN	EL CHICAL	BERNARDO IVAN	ROSERO LOPEZ
CARCHI	TULCÁN	MALDONADO	RICARDO MARCELO	GARCIA VALENZUELA
CARCHI	TULCÁN	JULIO ANDRADE	GIOVANNY FRANCISCO	SARMIENTO HERRERA
CARCHI	TULCÁN	PIOTER	CARLOS EDUARDO	CEVALLOS ORBE
CARCHI	TULCÁN	SANTA MARTHA DE CUBA	ERNESTO CLEMER	CHINGAL VACA
CARCHI	TULCÁN	TOBAR DONOSO	HUMBERTO CARLOS	PAI RODRIGUEZ
CARCHI	TULCÁN	TUFIÑO	MARLON ESTEBAN	PASPUEZAN PASPUEL
CARCHI	TULCÁN	URBINA	OSCAR FABIAN	MONTENEGRO ROSERO
CARCHI	MONTÚFAR	CRISTOBAL COLÓN	MILTON GUILLERMO	BOLAÑOS JIMENEZ
CARCHI	MONTÚFAR	FERNANDEZ SALVADOR	IGNACIO AGAPITO	AREVALO ROSERO
CARCHI	MONTÚFAR	LA PAZ	JORGE ARTURO	VELA CADENA
CARCHI	MONTÚFAR	PIARTAL	ALBA ROCIO	CHALACAN ERAZO
CARCHI	MONTÚFAR	CHITÁN DE NAVARRETES	ARTURO ALEJANDRO	GUAMA RODRIGUEZ
CARCHI	ESPEJO	LA LIBERTAD	JOSE AMABLE	CHANDI CADENA
CARCHI	ESPEJO	SAN ISIDRO	WILSON OLMEDO	QUINTEROS PORTILLA
CARCHI	ESPEJO	EL GOALTAL/ LAS JUNTAS	RAUL ROBERTO	LOPEZ VILLEGAS
CARCHI	MIRA	JUAN MONTALVO	SEGUNDO TELMO	TAPIA LOPEZ
CARCHI	MIRA	JIJÓN Y CAAMAÑO	ARMANDO VINICIO	CADENA ENRIQUEZ
CARCHI	MIRA	LA CONCEPCIÓN	JOSE MARCELO	ACOSTA MENDEZ
CARCHI	BOLÍVAR	SAN RAFAEL	DANI FERNANDO	ESPINOZA DELGADO
CARCHI	BOLÍVAR	GARCÍA MORENO	CAMPO ELIAS	BENALCAZAR ARCINIEGA
CARCHI	BOLÍVAR	LOS ANDES	MILTON PATRICIO	VIVEROS DE LA CRUZ
CARCHI	BOLÍVAR	MONTEOLVO	FRANKLIN PALFREY	OSEJOS NOGUERA
CARCHI	BOLÍVAR	SAN VICENTE DE PUSIR	LUIS ADALBERTO	ESPINOZA JARAMILLO
CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	MARISCAL SUCRE	JOSE GERMAN	QUEREMBAS GUAMA
COTOPAXI	LATACUNGA	ALAUQUEZ	JACOME REINOSO	EDGAR ALBERTO
COTOPAXI	LATACUNGA	BELISARIO QUEVEDO	ESPINOSA MOLINA	JAIME RUBEN
COTOPAXI	LATACUNGA	GUAYTACAMA	AIMACAÑA CHANCUSIG	PEDRO ANIBAL
COTOPAXI	LATACUNGA	JOSEGUANGO BAJO	VIERA TOMAICO	HECTOR IVAN
COTOPAXI	LATACUNGA	POALO	ESPIN UNAUCHO	SEGUNDO

				GONZALO
COTOPAXI	LATACUNGA	11 DE NOVIEMBRE	MENA ACOSTA	ZANDRO VINICIO
COTOPAXI	LATACUNGA	SAN JUAN DE PASTOCALLE	IZA MORENO	NANCY BERTHA
COTOPAXI	LATACUNGA	TANICUCHI	CASA QUINATO	SERGIO GEOVANY
COTOPAXI	LATACUNGA	TOACAZO	PINCHA ANGUISACA	LUIS GUALBERTO
COTOPAXI	PUJILI	ANGAMARCA	VICHICELA USHCU	EDWIN ROMEO
COTOPAXI	PUJILI	GUANGAJE	TOAQUIZA	PASTUÑA LUIS
COTOPAXI	PUJILI	LA VICTORIA	ESPINOSA PADILLA	DIEGO BOLIVAR
COTOPAXI	PUJILI	PILALO	GUAMAN PILATASIG	HECTOR GONZALO
COTOPAXI	PUJILI	TINGO	DIAS CHIGUANO	CLAUDIO LUIS
COTOPAXI	PUJILI	ZUMBAHUA	TOAQUIZA BELAÑO	JUAN RICARDO
COTOPAXI	SALCEDO	ANTONIO J. HOLGUIN	CORDOVA TORRES	EDWIN OSWALDO
COTOPAXI	SALCEDO	CUSUBAMBA	IZA CURAY	JUAN EMILIO
COTOPAXI	SALCEDO	MULALILLO	YANEZ ASTUDILLO	EDISON GEOVANNY
COTOPAXI	SALCEDO	MULLIQUINDIL	HARO GAVILANEZ	SIMON EDUARDO
COTOPAXI	SALCEDO	PANZALEO	MORA ESPIN	MARIO LEOVIGILDO
COTOPAXI	SAQUISILI	CANCHAGUA	OÑA CUNDULLE	MIRYAN MARIBEL
COTOPAXI	SAQUISILI	CHANTILIN	MARTINEZ FREIRE	HUGO ALBIN
COTOPAXI	SAQUISILI	COCHAPAMBA	SIVI LLUMITASIG	JOSE JORGE
COTOPAXI	PANGUA	MORASPUNGO	ORTIZ SANCHEZ	EDWIN ELADIO
COTOPAXI	PANGUA	PINLOPATA	CORDONEZ MUYLEMA	OSCAR TARQUINO
COTOPAXI	PANGUA	RAMON CAMPAÑA	AMORES AMORES	WILSON GONZALO
COTOPAXI	LA MANA	GUASAGANDA	CORRALES ESQUIVEL	JORGE LUIS
COTOPAXI	LA MANA	PUCAYACO	NOBOA ANDINO	NALDO DANILO
COTOPAXI	SIGCHOS	PALO QUEMADO	MASAPANTA CUNDULLE	ROSA ELENA
COTOPAXI	SIGCHOS	CHUGCHILAN	PATANGO PILAGUANO	TELMO
COTOPAXI	SIGCHOS	ISINLIVI	SACATORO LUTUALA	LUIS WILLIAN
COTOPAXI	SIGCHOS	LAS PAMPAS	SEGOVIA ANDINO	SEGUNDO JOAQUIN
CHIMBORAZO	ALASI	ACHUPALLAS	DANILO EDUARDO	PILCO VELLICELA
CHIMBORAZO	ALASI	GUASUNTOS	LUIS HUMBERTO	MALAN GUARACA
CHIMBORAZO	ALASI	HUIGRA	ESTEBAN SEBASTIAN	MOELLER ESTERILLA
CHIMBORAZO	ALASI	MULTITUD	NICOLAS ANUAR	OROZCO LOPEZ
CHIMBORAZO	ALASI	PISTISHI	MARIA HILDA	DAQUILEMA TENE
CHIMBORAZO	ALASI	PUMALLACTA	ARTURO VICENTE	URGILES ALTAMIRANO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CHIMBORAZO	ALAUSI	SEVILLA	WALTER HERNAN	ESPINOZA CHAFLA
CHIMBORAZO	ALAUSI	SIBAMBE	SERGIO BOLIVAR	ARRIETA BASTIDAS
CHIMBORAZO	ALAUSI	TIXAN	IGNACIO	GUAMAN EVAS
CHIMBORAZO	CHUNCHI	CAPZOL	FAUSTO BELISARIO	VILLA TENEMAZA
CHIMBORAZO	CHUNCHI	COMPUD	ELVIA SUSANA	MOROCHO TENESACA
CHIMBORAZO	CHUNCHI	GONZOL	ANGEL PORFIRIO	PAÑO CAMPOS
CHIMBORAZO	CHUNCHI	LLAGOS	ROIBER FABIAN	BERNAL JIMENEZ
CHIMBORAZO	COLTA	CAÑI	LUIS MIGUEL	GUZMAN ESTRADA
CHIMBORAZO	COLTA	COLUMBE	CARLOS	CAIZAGUANO YUCAILLA
CHIMBORAZO	COLTA	PANGOR	FRANCISCO XAVIER	LLAGSHA GUAMAN
CHIMBORAZO	COLTA	SANTIAGO DE QUITO	JUAN MANUEL	CUNISPUMA BUÑAY
CHIMBORAZO	GUAMOTE	CEBADAS	NESTOR	CHAVEZ MUYOLEMA
CHIMBORAZO	GUAMOTE	PALMIRA	FRANCISCO	CHIMBOLEMA LLUILEMA
CHIMBORAZO	GUANO	GUANANDO	SEGUNDO DESIDERIO	DIAZ BARRETO
CHIMBORAZO	GUANO	ILAPO	ALCIDAS LEONIDAS	GUAPULEMA BOLLO
CHIMBORAZO	GUANO	LA PROVIDENCIA	JOSE IVAN	PEREZ BARRETO
CHIMBORAZO	GUANO	SAN ANDRÉS	ANGEL GUSTAVO	PACA ACAN
CHIMBORAZO	GUANO	SAN GERARDO	OLGA VILMANIA	AREVALO CHUIZA
CHIMBORAZO	GUANO	SAN ISIDRO DE PATULÚ	HUGO LAUTARO	GUEVARA VALDIVIESO
CHIMBORAZO	GUANO	SAN JOSÉ DEL CHAZO	BENJAMIN	CARRASCO CHAUCA
CHIMBORAZO	GUANO	SANTA FÉ DE GALÁN	MERCEDES DE JESÚS	CHÁVEZ VILLARROEL
CHIMBORAZO	GUANO	VALPARAISO	MAURO ROMULO	ZUÑIGA SAIGUA
CHIMBORAZO	PENIPE	BILBAO	CONSUELO DE JESÚS	HEREDIA CHAVEZ
CHIMBORAZO	PENIPE	LA CANDELARIA	ANGEL CARLOS	IMBA MANOBANDA
CHIMBORAZO	PENIPE	EL ALTAR	JOSÉ RAMIRO	SILVA GAVIDIA
CHIMBORAZO	PENIPE	MATUS	JULIO CESAR	ONCE GONZALEZ
CHIMBORAZO	PENIPE	PUELA	MARIA ESTHER	BALSECA CIFUENTES
CHIMBORAZO	PENIPE	SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	CARLOS JULIO	LLIGUAY GUANGA
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CACHA	MARCELO	TUABANDA TUPUL
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CALPI	JUAN AVELINO	PACA AGUALSACA
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CUBIJIES	JOSÉ ANGEL	MOYON CENTENO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	FLORES	JUAN CARLOS	ILVIS PINTAG
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	LICAN	DIEGO	LEON MOYOTA

			ARMANDO	
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	LICTO	GUSTAVO HERIBERTO	BONIFAZ CHOCA
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	PUNGALÁ	EFRAIN	ALLAICA MINTA
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	PUNIN	JOSÉ MANUEL	POMAQUERO CAIN
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	QUIMIAG	JOSE MANUEL	DAQULEMA YAMBAY
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	SAN JUAN	KATY ALEXANDRA	ARIAS GUERRA
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	SAN LUIS	JUAN CARLOS	PEREZ PEREZ
EL ORO	ARENILLAS	CARCABON	LUIS ALFREDO	GALVEZ CORREA
EL ORO	ARENILLAS	CHACRAS	TATIANA ESTEFANIA	MORA JIMENEZ
EL ORO	ARENILLAS	LA CUCA	CARLOS EFRAIN	ZHUZHINGO GUILLEN
EL ORO	ARENILLAS	PALMALES	WILLIAM ENRIQUE	GUARNIZO JIMENEZ
EL ORO	ATAHUALPA	AYAPAMBA	FREDY GRIMALDY	LOAIZA DELGADO
EL ORO	ATAHUALPA	CORDONCILLO	EDIN ONOFRE	MATAMOROS APOLO
EL ORO	ATAHUALPA	MILAGRO	FRANCO ANTONIO	SANMARTIN GOMEZ
EL ORO	ATAHUALPA	SAN JOSE	JORGE LUIS	JAYA FREIRE
EL ORO	ATAHUALPA	SAN JUAN DE CERRO AZUL	ALBARO FABIAN	BUELE BUELE
EL ORO	BALSAS	BELLAMARIA	ROSA ADRIANA	CARREÑO VALAREZO
EL ORO	EL GUABO	BARBONES	JONATHAN MANUEL	CHACHA ONTANEDA
EL ORO	EL GUABO	LA IBERIA	HUGO MARCELO	SEGARRA ARMIJOS
EL ORO	EL GUABO	RIO BONITO	RONNY FABRICIO	CRUZ LAINEZ
EL ORO	EL GUABO	TENDALES	MAIRITA ALEXANDRA	CHALAN OCHOA
EL ORO	LAS LAJAS	EL PARAISO	SERVILIO JUAN	QUEZADA ROMAN
EL ORO	LAS LAJAS	LA LIBERTAD	DANNY GUILLERMO	TENE CORDOVA
EL ORO	LAS LAJAS	SAN ISIDRO	CARLOS EUCEBIO	GUARNIZO PEREZ
EL ORO	MACHALA > CIRCUNSCRIPCION RURAL	EL RETIRO	FRANKLIN WILMER	RAMOS AGREDA
EL ORO	MARCABELI	EL INGENIO	HAMILTON MARCELO	APOLO ROMERO
EL ORO	PASAJE	BUENAVISTA	GUIDO LINO	CEDILLO CEDILLO
EL ORO	PASAJE	CAÑAQUEMADA	ANGEL JOHNNATAN	ZUMBA ASTUDILLO
EL ORO	PASAJE	CASACAY	FREDDY WILFRIDO	TENESACA QUEZADA
EL ORO	PASAJE	LA PEAÑA	LUIS AUGUSTO	MINUCHE MOSQUERA
EL ORO	PASAJE	PROGRESO	JOHNNY JOSE	CHAVEZ ORELLANA
EL ORO	PASAJE	UZHCURRUMI	ABRAHAM JOEL	SANCHEZ VELEPUCHA
EL ORO	PIÑAS	CAPIRO	ANGEL GABRIEL	AGUILAR CASTRO



Presidencia del Consejo
Consejo Nacional Electoral

EL ORO	PIÑAS	LA BOCANA	SEGUNDO FLORESMILO	FIERRO RODRIGUEZ
EL ORO	PIÑAS	MOROMORO	VERONICA TERESA	AGILA LEON
EL ORO	PIÑAS	PIEDRAS	JAYRO ALEXANDER	MENDOZA CABRERA
EL ORO	PIÑAS	SAN ROQUE	ELMER UBALDO	GALLARDO ASANZA
EL ORO	PIÑAS	SARACAY	HECTOR GUSTAVO	ROMERO RAMIREZ
EL ORO	PORTOVELO	CURTINCAPAC	MARCO ALFREDO	CASTILLO VALDIVIEZO
EL ORO	PORTOVELO	MORALES	BYRON RAFAEL	ESPINOSA BELTRAN
EL ORO	PORTOVELO	SALATI	IGNACIO BLADIMIR	MOROCHO AGUILAR
EL ORO	SANTA ROSA	BELLAMARIA	HENRY MANUEL	GUAMAN CUEVA
EL ORO	SANTA ROSA	BELLAVISTA	PEDRO LUCAS	ARAGUNDI LOZANO
EL ORO	SANTA ROSA	JABELI	FLORA FRANCISCA	URBINA RAMIREZ
EL ORO	SANTA ROSA	LA AVANZADA	PABLO IVAN	QUEZADA TOLEDO
EL ORO	SANTA ROSA	SAN ANTONIO	LUILLHY HITLER	ORTEGA DOMINGUEZ
EL ORO	SANTA ROSA	TORATA	LUIS EDUARDO	BARZALLO RIOFRIO
EL ORO	SANTA ROSA	VICTORIA	WILSON ANTONIO	JARAMILLO TORO
EL ORO	ZARUMA	SINSAO	WILSON ARNULFO	JIMENEZ ROMERO
EL ORO	ZARUMA	SALVIAS	MANUEL AGUSTO	PINEDA ROMERO
EL ORO	ZARUMA	MULUNCAY GRANDE	EDGAR PATRICIO	RAMIREZ CABRERA
EL ORO	ZARUMA	MALVAS	RUBIO ALFREDO	AGUILAR AGUILAR
EL ORO	ZARUMA	HUERTAS	OLGER ADAN	PEREIRA GUANUCHE
EL ORO	ZARUMA	GUIZHAGUIÑA	FABIAN ENRIQUE	RAMIREZ BUELE
EL ORO	ZARUMA	GUANAZAN	HENRY ERALDO	SERRANO PEÑA
EL ORO	ZARUMA	ARCAPAMBA	JUAN ALBERTO	AGUILAR RAMIREZ
EL ORO	ZARUMA	ABANIN	CARLOS VINICIO	AGUILAR OCHOA
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	ANCHAYACU	EDISON PATRICIO	MEDINA ANGULO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	ATAHUALPA/CAMARONES	FAUSTO	DUQUER CAICEDO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	BORBON	WILSON	SEGURA MINA
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SAN JOSE DE CAYAPAS	ANIBAL	PICHOTA LARGO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	COLON ELOY DE MARIA	PABLO	CAICEDO ESTUPIÑAN
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	LA TOLA	ARTURO	ZAMORA YELA
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	LUIS VARGAS TORRES	NESTOR YVAN	AYOVI AYOVI
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	MALDONADO	CARLOS ROGER	QUINTERO

				SANDOVAL
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	PAMPANAL DE BOLIVAR	RICHAR RICAURTE	ROSERO VIDAL
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SELVA ALEGRE	LINDER PAE BACILIO CASTILLO	BACILIO CASTILLO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SANTO DOMINGO DE ONZOLE	LIDER OVER	MEDINA SIMISTERRA
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SANTA LUCIA DE LAS PEÑAS	JANDRY IVAN	PEREZ GRACIA
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SAN FRANCISCO DE ONZOLE	DOBERT	MEDINA QUINTERO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	TELEMBÍ	GABRIEL	AÑAPA AÑAPA
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	TIMBIRÉ	FAUSTO FABRICIO	ANTE PACHITO
ESMERALDAS	RIO VERDE	CHONTADURO	EFREN	CUERO LUGO
ESMERALDAS	RIO VERDE	CHUMUNDE	RONALD	MONTAÑO ANGULO
ESMERALDAS	RIO VERDE	LAGARTO	YORYI ANTONIO	CORTEZ BANGUERA
ESMERALDAS	RIO VERDE	MONTALVO / HORQUETA	CELIA GERMANIA	OLMEDO QUIÑONEZ
ESMERALDAS	RIO VERDE	ROCAFUERTE	FRIXON DIONICIO	PERLAZA MAYORGA
ESMERALDAS	QUININDE	CUBE / CHANCAMA	JEFFERSON	BONE BUSTOS
ESMERALDAS	QUININDE	CHURA	ENRIQUE	DELGADO VELEZ
ESMERALDAS	QUININDE	LA UNION	JUAN CARLOS	QUEZADA CORDOVA
ESMERALDAS	QUININDE	MALIMPIA / GUAYLLABAMBA	JONNY	MUÑOZ GILCES
ESMERALDAS	QUININDE	VICHE	ALIRIO	PERALTA RODRIGUEZ
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CAMARONES	ANNIE CONCEPCIÓN	CARRANZA MENDOZA
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CRNL.CARLOS CONCHA TORRES	BLANCA GRACIELA	SAAVEDRA SALAZAR
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CHINCA	JOSE LUIS	CAICEDO QUINTERO
ESMERALDAS	ESMERALDAS	MAJUA	DARWIN ENRIQUE	CEVALLOS ZAMBRANO
ESMERALDAS	ESMERALDAS	SAN MATEO	ALVARO RODRIGO	PALADINEZ GRANDA
ESMERALDAS	ESMERALDAS	TABIAZO	IVER FABIÁN	QUIÑONEZ JAEN
ESMERALDAS	ESMERALDAS	TACHINA	JOAQUINA MARGARITA	LOOR DELGADO
ESMERALDAS	ESMERALDAS	VUELTA LARGA	CARLOS JAMILCO	MENDEZ BONE
ESMERALDAS	SAN LORENZO	ALTO TAMBO/GUADAL	JOSE	CORTEZ DELGADO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	ANCON/PALMA REAL	DAYSI	MARQUINEZ NUÑEZ
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CALDERON	IBONNIS	MINA CORTEZ
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CARONDELET	PAUL	LARA MINA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ESMERALDAS	SAN LORENZO	5 DE JUNIO/HUIMBI	DILFO	CHILLAMBO ESTACIO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CONCEPCION	DERQUIZ	ESTUPIÑAN ANGULO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	MATAJE	EDY	CORTEZ ARROYO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SAN JAVIER DE CACHABI	ORLIN	MERLIN HINOSTROZA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SANTA RITA	WASNER	POROZO MINA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TAMBILLO	MALENA	SOLIS SEGURA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	URBINA	JOSE WISTON	QUINTERO QUINTERO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TULULBI	JEFFERSON	CAICEDO VALENCIA
ESMERALDAS	MUISNE	BOLIVAR	CARLOS ESTEBAN	GARCIA COTERA
ESMERALDAS	MUISNE	DAULE	FERNANDO	ESTRADA REYES
ESMERALDAS	MUISNE	GALERA	EDISON	MORENO PEREZ
ESMERALDAS	MUISNE	QUINGUE	DIANA	ULLOA VERA
ESMERALDAS	MUISNE	SALIMA	YOFRE JACINTO	ESMERALDAS ESCOBAR
ESMERALDAS	MUISNE	SAN FRANCISCO	PATRICIO EDILBERTO	BOLAÑOS ARCE
ESMERALDAS	MUISNE	SAN GREGORIO	MIGUEL ANGEL	SALDARRIAGA GARCIA
ESMERALDAS	MUISNE	SAN JOSE DE CHAMANGA	PATRICIO	PATIÑO ESPINOZA
ESMERALDAS	ATACAMES	TONSUPA	DIOGENES	GONZALEZ MINA
ESMERALDAS	ATACAMES	LA UNION	ELIZABET	ESPAÑA CASTILLO
ESMERALDAS	ATACAMES	SUA/BOCANA	CARMEN	VERA GASPAR
ESMERALDAS	ATACAMES	TONCHIGUE	JORGE	BERMEO BUSTE
GUAYAS	COLIMES	SAN JACINTO	CARMELINA JANET	QUIROZ CASTRO
GUAYAS	DAULE	LIMONAL	KENYA DEL ROCIO	RIVAS ARIAS
GUAYAS	DAULE	EL LAUREL	CIRA MAGDALENA	RONQUILLO CHAVEZ
GUAYAS	DAULE	JUAN BAUTISTA AGUIRRE	MELVA ELVIRA	LEON ZUÑIGA
GUAYAS	DAULE	LAS LOJAS	RINA PASTORA	CORREA MORAN
GUAYAS	EL EMPALME	GUAYAS / PUERTO NUEVO	JORGE ELIAS	MICLOS CARRERA
GUAYAS	EL EMPALME	EL ROSARIO	ROBERTO JHONNY	SANCHEZ PONCE
GUAYAS	GUAYAQUIL	TENGUEL	JOSE ATILIO	CRUZ RODRIGUEZ
GUAYAS	GUAYAQUIL	POSORJA	MANUEL EUSEBIO	ROMERO MERCHAN
GUAYAS	GUAYAQUIL	PUNA	JOSE BIENVENIDO	MENDOZA MEDINA
GUAYAS	GUAYAQUIL	MORRO	WILLIAM ADALBERTO	CONSUEGRA GRANADOS

GUAYAS	GUAYAQUIL	JUAN GOMEZ RENDON	MARIA ROSALES	MERINO
GUAYAS	MILAGRO	CHOBO	ANGEL MANUEL	HERNANDEZ ALTAMIRANO
GUAYAS	MILAGRO	MARISCAL SUCRE/HUAQUES	ELIANA DEL ROCIO	MORENO GUEVARA
GUAYAS	MILAGRO	ROBERTO ASTUDILLO	NELSON FELIX	SOLIS VALAREZO
GUAYAS	NARANJAL	SANTA ROSA DE FLANDES	ALFONSO JACINTO	SOLIS FIALLOS
GUAYAS	NARANJAL	JESUS MARIA	STALIN ADRIAN	FISCHERT RAMOS
GUAYAS	NARANJAL	TAURA	WILMER JOSE	TIANA DUCHI
GUAYAS	NARANJAL	SAN CARLOS	JULIO MIGUEL	TORRES GUANGA
GUAYAS	PEDRO CARBO	VALLE DE LA VIRGEN	CELECIA ADELAIDA	MAGALLANES BANCHON
GUAYAS	PEDRO CARBO	SABANILLA	WILLIAM ALEXI	CRUZ BRIONES
GUAYAS	SALITRE	VICTORIA	MARTHA NOEMI	DECKER GOMEZ
GUAYAS	SALITRE	GRAL. VERNAZA	MANUEL BOLIVAR	MUÑOZ MOREIRA
GUAYAS	SALITRE	JUNQUILLAL	ANGEL ROLANDO	MURILLO MAYOR
GUAYAS	SAMBORONDON	TARIFA	YILDA IVONNE	RIVERA CAVAGNARO
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	CRNEL. LORENZO GARAICOA	JORGE LORENZO	VERA ORTEGA
GUAYAS	YAGUACHI	YAGUACHI VIEJO / CONE	ELSA AMINTA	ALVARADO PEÑAFIEL
GUAYAS	YAGUACHI	GRAL. PEDRO J. MONTERO	SORAYA ANNABEL	SANCHEZ RIVAS
GUAYAS	YAGUACHI	VIRGEN DE FATIMA	KATHERINE VIVIANA	OLIVARES COLL
IMBABURA	ANTONIO ANTE	IMBAYA	JUAN FERNANDO	ACOSTA CHAMORRO
IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN FRANCISCO DE NATABUELA	LUIS GUILLERMO	GARZON CEVALLOS
IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN JOSE DE CHALTURA	EDISSON DARIO	POMASQUI IBADANGO
IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN ROQUE	HECTOR VINICIO	SANCHEZ AGUIRRE
IMBABURA	COTACACHI	APUELA	NELSON ENRIQUE	VETANCOURT CASTRO
IMBABURA	COTACACHI	GARCIA MORENO / LLURIMAGUA	JAIME POLIVIO	PEREZ LUCERO
IMBABURA	COTACACHI	IMANTAG	SHERMAN TARQUINO	TAPIA ESPIN
IMBABURA	COTACACHI	PEÑAHERRERA	WILFRIDO ANTONIO SALOMON	OBANDO
IMBABURA	COTACACHI	PLAZA GUTIERREZ / CALVARIO	HENRY DARIO	PANAMA TUQUERREZ
IMBABURA	COTACACHI	QUIROGA	ALVARO SANTIAGO	LOZANO CEVALLOS
IMBABURA	COTACACHI	VACAS GALINDO	BYRON LEONARDO	RECALDE PAREDES



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

IMBABURA	COTACACHI	6 DE JULIO DE CUELLAJE	ANGEL WIDBERTO	FLORES PILATUÑA
IMBABURA	IBARRA	AMBUQUI/CHOTA	JUAN FERNANDO	GARCIA DELGADO
IMBABURA	IBARRA	ANGOCHAGUA	ROSA MATILDE	COLIMBA AGUILAR
IMBABURA	IBARRA	CAROLINA /GUALLUPI	CARLOS PATRICIO	VITERI TADEO
IMBABURA	IBARRA	LA ESPERANZA	ANA RAFAELA	CARRILLO PUIPALES
IMBABURA	IBARRA	LITA	NELSON RICARDO	ESPINOZA ORTEGA
IMBABURA	IBARRA	SALINAS	EDUARDO RAFAEL	ROJAS ARAUJO
IMBABURA	IBARRA	SAN ANTONIO	HECTOR GUILLERMO	CHUQUIN YEPEZ
IMBABURA	OTAVALO	DR MIGUEL EGAS/PEGUCHE	GALO MARCELO	YACELGA MUENALA
IMBABURA	OTAVALO	EUGENIO ESPEJO	MARIANO	BURGA AGUILAR
IMBABURA	OTAVALO	GONZALEZ SUAREZ	MARITZA MARLENE	TOCAGON ANRANGO
IMBABURA	OTAVALO	PATAQUI	VERONICA ALEXANDRA	RUIZ BENALCAZAR
IMBABURA	OTAVALO	SAN JOSE DE QUICHINCHE	JOSEFINA	PINSAG PERUGACHI
IMBABURA	OTAVALO	SAN JUAN DE ILUMAN	JORGE JAIME	DE LA TORRE
IMBABURA	OTAVALO	SAN PABLO	AMADEO	CASCO COLTA
IMBABURA	OTAVALO	SAN RAFAEL	LUIS ALBERTO	CACHIMUEL ANGUAYA
IMBABURA	OTAVALO	SELVA ALEGRE	CRISTIAN RAMIRO	NOGALES FLORES
IMBABURA	PIMAMPIRO	CHUGA	WILMAR BLADIMIRO	PATIÑO CASTRO
IMBABURA	PIMAMPIRO	MARIANO ACOSTA	LUIS OSWALDO	ARCINIEGAS SANCHEZ
IMBABURA	PIMAMPIRO	SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	AMPARO GIMENA	CHAMORRO REINOSO
IMBABURA	URCUQUI	CAHUASQUI	JUAN CARLOS	VASQUEZ JUMA
IMBABURA	URCUQUI	LA MERCED DE BUENOS AIRES	DIGNA ALEXANDRA	BENAVIDES ARMAS
IMBABURA	URCUQUI	PABLO ARENAS	MARTIN HIPOLITO	MALDONADO SUAREZ
IMBABURA	URCUQUI	SAN BLAS	JAIME RENE	CALDERON TERAN
IMBABURA	URCUQUI	TUMBABIRO	PATRICIO RUBEN	QUILCA FERNANDEZ
LOJA	CALVAS	COLAIZACA	SANTOS BENITO	VALLADOLID VALLADOLID
LOJA	CALVAS	EL LUCERO	TANIA MARIBEL	CASTILLO OCHOA
LOJA	CALVAS	SANGUILLIN	CRUZ SANTIAGO	CUMBICUS JARAMILLO
LOJA	CALVAS	UTUANA	ROCIO DEL CISNE	CASTILLO GONZALEZ

LOJA	CATAMAYO	EL TAMBO	JOSE FRANCISCO	SALINAS LANDY
LOJA	CATAMAYO	GUAYQUICHUMA	RODRIGO AGUSTIN	ARMIJOS SARANGO
LOJA	CATAMAYO	SAN PEDRO DE LA BENDITA	KLEBER EFRAIN	JARAMILLO JARAMILLO
LOJA	CATAMAYO	ZAMBI	EDGAR RENGEL	CORREA ROJAS
LOJA	CELICA	CRUZPAMBA/BUSTAMANTE	HUGO MANUEL	ERRAEZ
LOJA	CELICA	SABANILLA	DARWIN HUMBERTO	MORAN ROGEL
LOJA	CELICA	SAN JUAN DE POZUL	ELVIS HITLER	DIAZ ORDOÑEZ
LOJA	CELICA	TNTE M.RODRIGUEZ LOAYZA	ALDENY MARGARITA	PARDO ENRIQUEZ
LOJA	CHAGUARPAMBA	AMARILLOS	HERNAN FABIAN	TORRES PALADINES
LOJA	CHAGUARPAMBA	BUENAVISTA	JORGE LUIS	BALCAZAR TORRES
LOJA	CHAGUARPAMBA	EL ROSARIO	ANGEL PAUL	PEREIRA NARVAEZ
LOJA	CHAGUARPAMBA	SANTA RUFINA	YULY LETICIA	QUEVEDO JIMENEZ
LOJA	ESPINDOLA	27 DE ABRIL /LA NARANJA	MILNER ESTALIN	CUMBICUS JIMENEZ
LOJA	ESPINDOLA	BELLAVISTA	JORGE LUIS	JARAMILLO TAMAYO
LOJA	ESPINDOLA	EL AIRO	ILVAR ARCANGEL	BERMEO JIMENEZ
LOJA	ESPINDOLA	EL INGENIO	ORGEL JOSE	VICENTE ABAD
LOJA	ESPINDOLA	JIMBURA	ROSA OLINDA	PACCHA ALVERCA
LOJA	ESPINDOLA	SANTA TERESITA	JOSELITO	GAONA ALVAREZ
LOJA	GONZANAMA	CHANGAIMINA /LA LIBERTAD	MILTON BALTAZAR	RODRIGUEZ OJEDA
LOJA	GONZANAMA	NAMBACOLA	MARCIA DEL PILAR	ALVAN ORDONEZ
LOJA	GONZANAMA	PURUNUMA /EGUIGUREN	LIDER AMABLE	MARTINEZ ALVAREZ
LOJA	GONZANAMA	SACAPALCA	ALVARO SALVADOR	ROBLES MALDONADO
LOJA	LOJA	CHANTACO	JOSE ANIBAL	ESPINOZA PUCHA
LOJA	LOJA	CHUQUIRIBAMBA	HECTOR GONZALO	GUAYA PAUTA
LOJA	LOJA	EL CISNE	CESAR OSVALDO	UYAGUARI CARRION
LOJA	LOJA	GUALEL	FRANCO REINALDO	ANGAMARCA SISALIMA
LOJA	LOJA	JIMBILLA	ROSA CARMITA	JARRO MOROCHO
LOJA	LOJA	MALACATOS/VALLADOLID	CORNELIO HERNAN	OCAMPO LEON
LOJA	LOJA	QUINARA	NIXON HERNAN	GAONA CASTILLO
LOJA	LOJA	SAN LUCAS	ANGEL SERVILIO	ANDRADE MINGA



LOJA	LOJA	SAN PEDRO DE VILCABAMBA	JHIMMY FABIAN	TOLEDO CASTILLO
LOJA	LOJA	SANTIAGO	MERY ISABEL	MONTOYA LOZANO
LOJA	LOJA	TAQUIL / MIGUEL RIOFRIO	VICTOR MANUEL	GUAMAN CARTUCHE
LOJA	LOJA	VILCABAMBA/VICTORIA	CARLOS NICOLAS	ORTIZ ARMIJOS
LOJA	LOJA	YANGANA / ARSENIO CASTILLO	COSME ALBERTO	OCHOA MALDONADO
LOJA	MACARA	LA RAMA	JOSE DANNY	SOLANO VALLE
LOJA	MACARA	LA VICTORIA	SEMINARIO JOSE	SOLANO SARANGO
LOJA	MACARA	SABIANGO	VICTOR EFRAIN	SALAZAR PEDREROS
LOJA	OLMEDO	LA TINGUE	ALEX GEOBANNY	CORDOVA CORDOVA
LOJA	PALTAS	CANGONAMA	GERARDO JACINTO	TROYA CASTILLO
LOJA	PALTAS	CASANGA	FABIAN ANASTACIO	CAMPOVERDE JIMENEZ
LOJA	PALTAS	GUACHANAMA	JOSE MAURICIO	SAMANIEGO SAMANIEGO
LOJA	PALTAS	LAURO GUERRERO	ELIO ZENEN	RAMIREZ SUAREZ
LOJA	PALTAS	ORIANGA	JOFFRE FABIAN	AGILA HIDALGO
LOJA	PALTAS	SAN ANTONIO	ROMEL JOSE	HURTADO HERRERA
LOJA	PALTAS	YAMANA	NUVIA DEL CISNE	LALANGUI ZHINGRE
LOJA	PINDAL	12 DE DICIEMBRE	EDYN JOSE	GAONA MAZA
LOJA	PINDAL	CHAQUINAL	WILVER HERALDO	ELIZALDE OVIEDO
LOJA	PINDAL	MILAGROS	LUIS SERGIO	SISALIMA ORTEGA
LOJA	PUYANGO	CIANO	WILMAN ATILIO	SANCHEZ CABRERA
LOJA	PUYANGO	EL ARENAL	ULVIO VICENTE	AGUILAR SANMARTIN
LOJA	PUYANGO	EL LIMO / MARIANA DE JESUS	RAMIRO NEPTALI	CACAY OROZCO
LOJA	PUYANGO	MERCADILLO	VICENTE FABIAN	ELIZALDE CHAMBA
LOJA	PUYANGO	VICENTINO	PABLO CESAR	CALVA GRANILLO
LOJA	QUILANGA	FUNDOCHAMBA	DUVAL MANUEL	CUEVA VILLALTA
LOJA	QUILANGA	SAN ANTONIO DE LAS ARADAS	KLEBER ALBERTO	CUEVA ALBERCA
LOJA	SARAGURO	EL PARAISO DE CELEN	MANUEL BENJAMIN	NAMCELA AVILA
LOJA	SARAGURO	EL TABLON	SIXTO VINICIO	JACOME BORJA
LOJA	SARAGURO	LLUZHAPA	EDWIN BOLIVAR	ORDOÑEZ FIERRO
LOJA	SARAGURO	MANU	ANGEL ARNOLDO	ARMIJOS SISALIMA

LOJA	SARAGURO	SAN ANTONIO DE CUMBE	MANUEL ALBERTO	PACHECO PACHECO
LOJA	SARAGURO	SAN PABLO DE TENTA	SAMUEL ISAIAS	GUALAN GUALAN
LOJA	SARAGURO	SAN SEBASTIAN DE YULOG	JULIO MILTON	JARAMILLO SIGUENZA
LOJA	SARAGURO	SELVA ALEGRE	JOSE VINICIO	MONTAÑO MONTAÑO
LOJA	SARAGURO	SUMAYPAMBA	JACINTO ESPINEL	ROMERO MACAS
LOJA	SARAGURO	URDANETA/PAQUISHAPA	ANA GABRIELA	LABANDA VITERI
LOJA	SOZORANGA	NUEVA FATIMA	SANTOS ANTONIO	MANCHAY CASTILLO
LOJA	SOZORANGA	TACAMOROS	LUIS KLEVER	IÑAHUAZO CASTILLO
LOJA	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA	WILLIAN IVAN	CORDOVA ROGEL
LOJA	ZAPOTILLO	CAZADEROS	GLADIS MARIELA	ASTUDILLO CAMACHO
LOJA	ZAPOTILLO	GARZAREAL	GLORIA SUSANA	VARGAS JIMENEZ
LOJA	ZAPOTILLO	LIMONES	NELSON VINICIO	REQUENA VIVANCO
LOJA	ZAPOTILLO	MANGAHURCO	ELSA MERCEDES	FARFAN BECERRA
LOJA	ZAPOTILLO	PALETILLAS	CARLOS EMANUEL	CABRERA VALDIVIEZO
MANABI	24 DE MAYO	BELLAVISTA	RAMON EDISSON	CABAL ALONSO
MANABI	24 DE MAYO	ARQ.SIXTO DURAN BALLEEN	JOSE MIGUEL	SORNOZA GUERRERO
MANABI	24 DE MAYO	NOBOA	ANGEL RAFAEL	QUIROZ CEDEÑO
MANABI	BOLIVAR	MEMBRILLO	OSCAR MANUEL	CEDEÑO MONTESDEOCA
MANABI	CHONE	BOYACA	FELIBERTO AGUSTIN	SOLORZANO VARGAS
MANABI	CHONE	CHIBUNGA	GUILLERMO JACINTO	AVILA ROSALES
MANABI	CHONE	CANUTO	LUIS IBAN	CEDEÑO BRIONES
MANABI	CHONE	ELOY ALFARO	JOSE ADALBERTO	VELEZ MENDOZA
MANABI	CHONE	RICAUARTE	GINA BANESA	ZAMBRANO ROMERO
MANABI	CHONE	SAN ANTONIO / DEL PELUDO	CIRILO EFREN	ZAMBRANO SEGOVIA
MANABI	EL CARMEN	WILFRIDO LOOR MOREIRA	LIRIA EDIVEMA	MOREIRA BARREIRO
MANABI	EL CARMEN	SAN PEDRO DE SUMA	XAVIER EDISON	TAPIA INTRIAGO
MANABI	FLAVIO ALFARO	NOVILLO	JENIFFER ADRIANA	BURGOS BARREIRO
MANABI	FLAVIO ALFARO	ZAPALLO	JARRY JEN	RESAVALA FIGUEROA
MANABI	JIPIJAPA	AMERICA /LA CERA	PASCUAL BERNABE	CASTILLO PIGUAVE
MANABI	JIPIJAPA	LA UNION	FLOR MARIA	GUTIERREZ ZAVALA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MANABI	JIPIJAPA	EL ANEGADO	EDILMA BEATRIZ	INDACOCHEA GONZALEZ
MANABI	JIPIJAPA	JULCUY	EDWIN GREGORIO	CHILAN CHILAN
MANABI	JIPIJAPA	PEDRO PABLO GOMEZ	VICTOR ANYELO	PITA POVEDA
MANABI	JIPIJAPA	PUERTO CAYO	YOFFRE GALO	SANCHEZ LINO
MANABI	JIPIJAPA	MEMBRILLAL	WELINTON HERNAN	BAQUE REYES
MANABI	MANTA	SANTA MARIANITA	DIANA CAROLINA	FLORES VERA
MANABI	MANTA	SAN LORENZO	CARMEN JULIA	REYES LOPEZ
MANABI	MONTECRISTI	LA PILA	ANDRES DAMIAN	GOMEZ DELGADO
MANABI	PAJAN	CAMPOZANO	BLASIO ERIDEL	PARRAGA ALCIVAR
MANABI	PAJAN	CASCOL	EDISON HERNAN	PLAZA SANCHEZ
MANABI	PAJAN	GALE/STO.DOMINGO	FREDDY WALTER	CABRERA CRUZ
MANABI	PAJAN	LASCANO	JAIME EMERSON	MOSQUERA CABRERA
MANABI	PEDERNALES	COJIMIES	LUIS ANTONIO	ANDRADE GARCIA
MANABI	PEDERNALES	ATAHUALPA	SANDRO DANIEL	BRAVO VELASQUEZ
MANABI	PICHINCHA	BARRAGANETE	LUIS VICENTE	LAINES JIRON
MANABI	PORTOVIEJO	ABDON CALDERON	PEDRO ARTURO	NAVIA CEDEÑO
MANABI	PORTOVIEJO	ALHAJUELA /BAJO GRANDE	WAGNER FABRICIO	PONCE VELEZ
MANABI	PORTOVIEJO	CRUCITA	ANDREA ELIZABETH	DELGADO CANTOS
MANABI	PORTOVIEJO	RIO CHICO	MARIA DEL CARMEN	ARAY NAVIA
MANABI	PORTOVIEJO	SAN PLACIDO	OSWALDO GABRIEL	GARCIA CASANOVA
MANABI	PUERTO LOPEZ	SALANGO	PEDRO ASISCLO	SOLEDISPA CASTILLO
MANABI	SAN VICENTE	CANOA	MARIA FERNANDA	LOOR GANCHOZO
MANABI	SANTA ANA	HONORATO VASQUEZ	JEFERSON EDIGNO	MENDOZA INTRIAGO
MANABI	SANTA ANA	LA UNION	ANGEL LIVIO	REZABALA LOOR
MANABI	SUCRE	CHARAPOTO	PABEL ANTONIO	CANTOS CENTENO
MANABI	SUCRE	SAN ISIDRO	WALTER ANDRES	ANDRADE ZAMBRANO
MANABI	TOSAGUA	BACHILLERO	GUIDO JOSE	SOLORZANO MARCILLO
MANABI	TOSAGUA	ANGEL PEDRO GILER	IGNACIO MARIANO	ALMEIDA CEVALLOS
MANABI	PEDERNALES	10 DE AGOSTO	FABIAN ALEJANDRO	BASURTO GUERRERO
MANABI	SANTA ANA	AYACUCHO	CIRA YANETH	CEVALLOS GARCIA
MANABI	SANTA ANA	SAN PABLO	ANGEL YUJER	MACIAS MACIAS
MANABI	CHONE	CONVENTO	RAMON ANTONIO	MOREIRA ZAMBRANO

MANABI	BOLIVAR	QUIROGA	JOHAN REINALDO	PARRAGA VELEZ
MANABI	PORTOVIEJO	CHIRIJOS	YANDRY NICAEL	BAZURTO HURTADO
MANABI	PICHINCHA	SAN SEBASTIAN	JACINTO JAVIER	CHESME LOOR
MANABI	PUERTO LOPEZ	MACHALILLA	FREDDY ILDEFONSO	GOMEZ VALLEJO
MANABI	PORTOVIEJO	PUEBLO NUEVO	RODOLFO ENRIQUE	PONCE GUERRERO
MORONA SANTIAGO	MORONA	ALSHI /9 DE OCTUBRE	CHACHA CHACHA	LUIS GERMAN
MORONA SANTIAGO	MORONA	GRAL. PROAÑO	JARAMILLO MONCAYO	MARCO VINICIO
MORONA SANTIAGO	MORONA	SAN ISIDRO	CABRERA ARTEAGA	ALEXIS JAMIL
MORONA SANTIAGO	MORONA	SEVILLA DON BOSCO	NARVAEZ GAVILANES	CARLOS FABRICIO
MORONA SANTIAGO	MORONA	SINAI	DUCHITANGA QUITO	MERCY TERESA
MORONA SANTIAGO	MORONA	ZUNAC	NAULA CHIMBOLEMA	ANGEL RUPERTO
MORONA SANTIAGO	MORONA	CUCHAENTZA	TSUKANKA TAJINT	GUSTAVO
MORONA SANTIAGO	MORONA	RIO BLANCO	CORONEL ALVARADO	KLEVER MACARIO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	AMAZONAS	CAJAMARCA PUCHA	RAMIRO ALEJANDRO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BERMEJOS	SARMIENTO ZUÑIGA	JOSE RAUL
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BOMBOIZA	AWANANCH CHUMAP	JANETH ELISA
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	CHIGUINDA	RODRIGUEZ SIGUENZA	SERVIO OCTAVIO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	ROSARIO	LEON ZUÑIGA	MAURO PATRICIO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	NUEVA TARQUI	MALLA ARGUDO	LUZ CONSTANCIA
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	SAN MIGUEL DE CUYES	SUQUI FERNANDEZ	VICTOR ROMEL
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	EL IDEAL	CHUVA BUELE	GERMAN ANTONIO
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	INDANZA	QUIROGA CHIMBO	JULIO VICENTE
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SAN ANTONIO	TSUINK WACHAPA	TANKAMASH GILBERTO
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SAN MIGUEL DE CONCHAY	TAPIA QUIROGA	JEFFERSON DARIO
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SANTA SUSANA DE CHIVIAZA	ORELLANA ESPINOZA	BYRON GENARO
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	YUNGANZA /EL ROSARIO	AWANANCH CHIRIAP	ANTUASH PATRICIO
MORONA SANTIAGO	PALORA	ARAPICOS	GUAMA YURANGUI	RUBEN CRISTOBAL
MORONA SANTIAGO	PALORA	CUMANDA	AGUILAR VINTIMILLA	NAPOLEON ARISTOTELES
MORONA SANTIAGO	PALORA	SANGAY	WAJUYATA CUNAMBI	ELDON AMADO
MORONA	PALORA	16 DE AGOSTO	SHACAI ZABALA	RUBEN ALBERTO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SANTIAGO				
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	COPAL	ROJAS HEREDIA	EDUARDO RAMIRO
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	CHUPIANZA	SAGAL RIVERA	MARIO CLODOMIRO
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	PATUCA	ANKUASH CHIRIAP	PAUL JOSE
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN LUIS DEL ACHO	VELEZ DELGADO	MAURICIO CLODOMIRO
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	TAYUZA	SAANT SANCHIM	ENRIQUE ALEX
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN FCO. DE CHINIMBIMI	ALVEAR SAGAL	JONATHAN XAVIER
MORONA SANTIAGO	SUCUA	ASUNCION	JUWA TENTETS	AMARAT BRAULIO
MORONA SANTIAGO	SUCUA	HUAMBI	MENESES ESPINOZA	JORGE OLMEDO
MORONA SANTIAGO	SUCUA	SANTA MARIANITA DE JESUS	COELLO GARZON	LEONEL FABIAN
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	CHIGUAZA	CAZAR PROAÑO	SIXTO GONZALO
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	PAN DE AZUCAR	LOJANO MOSCOSO	ALFONSO VICTORIANO
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN CARLOS DE LIMON	LUDIZACA ASITIMBAY	MARIA TEOLINDA
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	PAUCAR NANGAMA	HERNAN LEONIDAS
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SANTIAGO DE PANANZA	MARIN SALINAS	DANNY JAVIER
MORONA SANTIAGO	TAISHA	HUASAGA /WAMPUIK	SHIMPIU KINTIUI	KAASAP DOMINGO
MORONA SANTIAGO	TAISHA	MACUMA	MASHIENTA JIMBICTI	ISMAEL
MORONA SANTIAGO	TAISHA	TUTINENTZA	JUWA WISUM	FLAVIO ERWIN
MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTSA	UJUKAM PININKIAS	JUANK EDUARDO
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	YAUPI	MANKASH PAPUE	KUNKUMAS GONZALO
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	SHIMPIS	KUKUSH YAMPIS	KAJEKAI NEPTALI
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	SAN JOSE DE MORONA	PUWAINCHIR SANDO	JOSE GABRIEL
NAPO	ARCHIDONA	SAN PABLO DE USHPAYACU	PASCUAL SILVERIO	MAMALLACTA CHIMBO
NAPO	ARCHIDONA	HATUN SUMAKU	FAUSTO DELFIN	LICUY GREFA
NAPO	ARCHIDONA	COTUNDO	LUIS ELICER	TOAPANTA BASTIDAS
NAPO	CHACO	SARDINAS	CESAR ALBERTO	TIPANTIZA TIPANTIZA
NAPO	CHACO	SANTA ROSA DE QULJOS	MARIA MAGDALENA	LANCHIMBA LANCHIMBA
NAPO	CHACO	OYACACHI	MAURICIO BENJAMIN	PARION AIGAJE
NAPO	CHACO	LINARES	JOSE HOMERO	ERAZO VILLOTA
NAPO	CHACO	GONZALO DIAZ DE PINEDA	LUIS ALFREDO	SALAZAR MORA

NAPO	QUIJOS	SUMACO	JOSE EDGAR	CATAGÑA LULLUNA
NAPO	QUIJOS	SAN FRANCISCO DE BORJA	BRANDON STEEV	ALIAGA BUITRON
NAPO	QUIJOS	PAPALLACTA	CINTYA FERNANDA	ORTIZ GONZALEZ
NAPO	QUIJOS	CUYUJA	PEDRO RAFAEL	MANITIO AGUINDA
NAPO	QUIJOS	COSANGA	WILMER GONZALO	MORALES ORDOÑEZ
NAPO	TENA	TALAG	WILSON ANCELMO	LICUY TAPUY
NAPO	TENA	SAN JUAN DE MUYUNA	ROSA ELVIRA	CERDA TAPUY
NAPO	TENA	PUERTO NAPO	RIGOBERTO FREDDY	GAVILANEZ ROBAYO
NAPO	TENA	PUERTO MISAHUALI	JOFFRE JAVIER	LARA AGUACHELA
NAPO	TENA	PANO	BYRON	TAPUY SHIGUANGO
NAPO	TENA	CHONTA PUNTA	WILMAR ALCIVIADES	GRANJA MARTINEZ
NAPO	TENA	AHUANO	EDISON FABRICIO	MAMALLACTA LICUY
PASTAZA	ARAJUNO	CURARAY	ALCIBAR ERNESTO	INMUNDA CANELOS
PASTAZA	MERA	MADRE TIERRA	RODRIGO	CAIN CORO
PASTAZA	MERA	SHELL	PATRICIO RUBEN	PERALTA ESPIN
PASTAZA	PASTAZA	CANELOS	ENRIQUE WALTER	ALLUCURI VARGAS
PASTAZA	PASTAZA	EL TRIUNFO	JENRY VINICIO	POZO GOMEZ
PASTAZA	PASTAZA	FATIMA	DANIEL WLADIMIR	CARDENAS HERMOZA
PASTAZA	PASTAZA	10 DE AGOSTO	HECTOR WELLINGTON	VASQUEZ MARURI
PASTAZA	PASTAZA	MONTALVO/ ANDOAS	LUCIO	MAYANCHA ILLANES
PASTAZA	PASTAZA	POMONA	RAMIRO RUSBELL	GUADALUPE LOAIZA
PASTAZA	PASTAZA	RIO CORRIENTES	YAWA	SHAKAI TSENTSEMP
PASTAZA	PASTAZA	RÍO TIGRE	JORGE FAUSTO	AGUINDA TAPUY
PASTAZA	PASTAZA	SIMON BOLIVAR	GABRIEL AMBROSIO	SANCHIM WAMPUTSRIK
PASTAZA	PASTAZA	TARQUI	LUIS FREDDY	ZABALA GOMEZ
PASTAZA	PASTAZA	TENIENTE HUGO ORTIZ	WILLIAN HERNAN	AGUIRRE FREIRE
PASTAZA	PASTAZA	VERACRUZ	WILVERT ADAN	CARVAJAL VILLACRES
PASTAZA	PASTAZA	SARAYAKU	LEONARDO EFREN	CISNEROS GUALINGA
PASTAZA	SANTA CLARA	SAN JOSÉ	LUIS FERNANDO	CHALAN ORDOÑEZ
PICHINCHA	QUITO	ALANGASÍ	NATHALY SILVANA	ESCALERAS ENDARA
PICHINCHA	QUITO	AMAGUAÑA	JESUS JOSE MARIA	LOACHAMIN PAUCAR
PICHINCHA	QUITO	ATAHUALPA/HABASPAMBA	TAIRO	DE LA TORRE PINTO
PICHINCHA	QUITO	CALACALÍ	LUIS EDUARDO	LOGAÑA TOAPANTA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PICHINCHA	QUITO	CALDERON	ROSA LASTENIA	SALAZAR ALVARADO
PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	DIEGO ANIBAL	PEREZ CALVOPIÑA
PICHINCHA	QUITO	CUMBAYA	SONIA AZUCENA	CHUQUIMARCA SALAZAR
PICHINCHA	QUITO	CHAVEZPAMBA	LUIS NESTOR	PAVON MORALES
PICHINCHA	QUITO	CHECA	IVAN SANTIAGO	DUQUE VALLEJO
PICHINCHA	QUITO	GUALEA	WASHINGTON GALO	PORTILLA POZO
PICHINCHA	QUITO	GUANGOPOLO	EUCLIDES MARCO	GUAMANTICA ZAMBRANO
PICHINCHA	QUITO	GUAYLLABAMBA	JORGE RAUL	GORDON ROSERO
PICHINCHA	QUITO	LA MERCED	JAIRO ANDREI	IZA ROMERO
PICHINCHA	QUITO	LLANO CHICO	LUIS ELADIO	PARRA
PICHINCHA	QUITO	LLOA	MANUEL ENRIQUE	GONZALEZ GUZMAN
PICHINCHA	QUITO	NANEGAL	DARGUIN EUGENIO	MORALES ANDAGOYA
PICHINCHA	QUITO	NANEGALITO	OSCAR PATRICIO	ARMIJOS ARMIJOS
PICHINCHA	QUITO	NAYÓN	DANIEL ALEJANDRO	ANAGUANO PILLAJO
PICHINCHA	QUITO	NONO	GIANINA ALEXANDRA	MOREÑO ANDRANGO
PICHINCHA	QUITO	PACTO	RICHAR MARIO	PAREDES
PICHINCHA	QUITO	PERUCHO	SERGIO	GOMEZ PEÑAFIEL
PICHINCHA	QUITO	PIFO	ANGEL	VEGA
PICHINCHA	QUITO	PINTAG	JHONATAN GABRIEL	NOROÑA CONDOR
PICHINCHA	QUITO	POMASQUI	JAQUELINE EMERITA	CASTRO LLERENA
PICHINCHA	QUITO	PUELLARO	JOSE NAPOLEON	PULLAS NAVARRTE
PICHINCHA	QUITO	PUEMBO	FERNANDO PATRICIO	CARRERA CARRERA
PICHINCHA	QUITO	EL QUINCHE	ROSA GERMANIA	SIMBAÑA PALAGUARAY
PICHINCHA	QUITO	SAN ANTONIO	MARIO VINICIO	CEVALLOS RIOS
PICHINCHA	QUITO	SAN JOSÉ DE MINAS	TARCISO EDVINO	LOPEZ IBARRA
PICHINCHA	QUITO	TABABELA	CESAR AUGUSTO	HERRERA PANCHI
PICHINCHA	QUITO	TUMBACO	MAYRA LORENA	BRITO CUZCO
PICHINCHA	QUITO	YARUQUI	PATRICIA DE JESÚS	OSORIO FLORES
PICHINCHA	QUITO	ZAMBIZA	CELIO REINALDO	ARIAS PILAGUANO
PICHINCHA	CAYAMBE	ASCAZUBÍ	ANIBAL	GORDON FLORES
PICHINCHA	CAYAMBE	CANGAHUA	SANTIAGO FELIPE	TIPANLUISA CHOLANGO
PICHINCHA	CAYAMBE	OLMEDO/PESILLO	MANUEL DIEGO	CHOLCA NEPAS
PICHINCHA	CAYAMBE	OTÓN	MIGUEL ANGEL	CARRILLO GUAYTARILLA

PICHINCHA	CAYAMBE	SANTA ROSA DE CUSUBAMBA	JOSE MANUEL	CEPEDA GUAYTARILLA
PICHINCHA	CAYAMBE	SAN JOSÉ DE AYORA	EDISON ARMANDO	TUQUERRES CONLAGO
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	MALCHINGUI	JOSE LUIS	RODRIGUEZ REINOSO
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TOCACHI	VICTOR MANUEL	SIMBAÑA RODRIGUEZ
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	LA ESPERANZA	LUIS HERNAN	TORRES COLLAGUAZO
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TUIGACHI	OSCAR FERNANDO	VINUEZA VINUEZA
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	COTOGCHOA	HECTOR GONZALO	TOPON TOPON
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	RUMIPAMBA	VICTOR HUGO	ALCOSER CHANGO
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	MINDO	SANTOS FIDEL	YAGUACHI INFANTE
PICHINCHA	MEJÍA	ALOAG	ERNESTO HUGO	CAZA VINUEZA
PICHINCHA	MEJÍA	ALOASÍ	SEGUNDO JUAN	QUINALUISA
PICHINCHA	MEJÍA	CORNEJO ASTORGA/TANDAPI	LUIS EDUARDO	BAUTISTA MOLINA
PICHINCHA	MEJÍA	CUTUGLAGUA	LUIS ALFREDO	TOALOMBO CASAME
PICHINCHA	MEJÍA	CHAUPI	NELSON FRANCISCO	QUINTANA GERMAN
PICHINCHA	MEJÍA	TAMBILLO	MIGUEL ANGEL	MEDINA PASTRANO
PICHINCHA	MEJÍA	UYUMBICHO	SANTIAGO MARCELO	TERAN TEJADA
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATILLO	LUIS	MORETA
TUNGURAHUA	AMBATO	ATAHUALPA /CHIPZALATA	SANTIAGO	LOZADA
TUNGURAHUA	AMBATO	AUGUSTO N MARTINEZ	LENIN	SALAZAR
TUNGURAHUA	AMBATO	CONSTANTINO FERNANDEZ	ANGEL	GUAMAN
TUNGURAHUA	AMBATO	CUNCHIBAMBA	GERMAN	COCHA
TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI GRANDE	IRENE	MORALES
TUNGURAHUA	AMBATO	IZAMBA	DANIEL	CASTRO
TUNGURAHUA	AMBATO	JUAN BENIGNO VELA	FRANCISCO	PACARI
TUNGURAHUA	AMBATO	MONTALVO	LUIS ENRIQUE	PAGUAY SALINAS
TUNGURAHUA	AMBATO	PASA	JAIME GONZALO	PACHA PUJOS
TUNGURAHUA	AMBATO	PICAYHUA	ROMEL	LOPEZ FIALLOS
TUNGURAHUA	AMBATO	PILAHUIN	NATIVIDAD	CAIZA
TUNGURAHUA	AMBATO	QUISAPINCHA	ALBERTO	PIMBOMAZA
TUNGURAHUA	AMBATO	SAN BARTOLOME	RAMIRO	MINIGUANO
TUNGURAHUA	AMBATO	SAN FERNANDO	ANGEL	CAYAMBE
TUNGURAHUA	AMBATO	SANTA ROSA	SEGUNDO	CAIZA
TUNGURAHUA	AMBATO	TOTORAS	PATRICIO	ALDAS
TUNGURAHUA	AMBATO	UNAMUNCHO	WILSON	MANOBANDA CUNALATA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

TUNGURAHUA	BAÑOS	LLIGUA	NELLY	RIVERA ROMERO
TUNGURAHUA	BAÑOS	RIO NEGRO	EDGAR	ZABALA JARAMILLO
TUNGURAHUA	BAÑOS	RIO VERDE	NOEMI	TIPAN MACHADO
TUNGURAHUA	BAÑOS	ULBA	ALEXANDER	RODRIGO LUNA
TUNGURAHUA	MOCHA	PINGUILI	RAMON	COBA
TUNGURAHUA	PATATE	EL TRIUNFO	JUAN CARLOS	MUÑOZ BARRIONUEVO
TUNGURAHUA	PATATE	LOS ANDES	HERNAN	MEDINA
TUNGURAHUA	PATATE	SUCRE	EDWIN	CHILIQUE PLAZA
TUNGURAHUA	PELLEO	BENITEZ / PACHANLICA	ORLANDO	GARCÉS HERRERA
TUNGURAHUA	PELLEO	BOLIVAR	MARCO	URRUTIA
TUNGURAHUA	PELLEO	CHIQUICHA	SERGIO JORDAN	ARCOS MORALES
TUNGURAHUA	PELLEO	COTALO	SOLANO	RUIZ
TUNGURAHUA	PELLEO	EL ROSARIO / RUMICHACA	BYRON	CUNALATA
TUNGURAHUA	PELLEO	GARCIA MORENO	WILFRIDO	RENAN MARTINEZ
TUNGURAHUA	PELLEO	HUAMBALO	MANUEL	PAREDES
TUNGURAHUA	PELLEO	SALASACA	ANTONIA ERNESTINA	QUINAPANTA
TUNGURAHUA	PILLARO	BAQUERIZO MORENO	DIEGO	SORIA
TUNGURAHUA	PILLARO	EMILIO MARIA TERAN	ANGEL	PEREZ JACOME
TUNGURAHUA	PILLARO	MARCOS ESPINEL	DAVID	QUINTEROS CAMPAÑA
TUNGURAHUA	PILLARO	PRESIDENTE URBINA	ROBERTO	RUIZ CONSTANTE
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	ANGEL	CHOLOTA
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN JOSE DE POALO	MARCELO	SARABIA PERALVO
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN MIGUELITO	ROBINSON	AGUIRRE
TUNGURAHUA	QUERO	RUMIPAMBA	EDGAR FABRICIO	LOPEZ ANALUISA
TUNGURAHUA	QUERO	YANAYACU MOCHAPATA	LLOVANY	CARRANZA
TUNGURAHUA	TISALEO	QUINCHICOTO	RAUL	PADILLA
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	TRIUNFO EL DORADO	JOSE KLEBER	QUICHIMBO CHAMBA
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	PANGUINTZA	GILBER GEOVANNY	JIMENEZ ALVAREZ
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	EL CHORRO	RODRIGO LENIN	ENCALADA ALDAZ
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	LA CHONTA	STALIN ARSECIO	ROMERO GARCIA
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	CHITO	MAURICIO SANTIAGO	GUERRERO AMARI
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	PUCAPAMBA	WILLAN CALDERON	CAMACHO ALDAZ
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	SAN ANDRES	ORLANDO ALCIVAR	JIMENEZ JIMENEZ
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	TUNDAYME	LUIS MESÍAS	URDIALES JARRO

ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUISMI	MANUEL JESÚS	QUITUISACA
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	PACHICUTZA	JAMIL ORLANDO	CORREA JAPON
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NANKAIS	MÁXIMO ALEJANDRO	NANKAMAI SHARUP
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NUEVO PARAISO	ÁNGEL REINALDO	MOROCHO ANGAMARCA
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	ZURMI	LUIS ALBERTO	GONZÁLEZ PARDO
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	SAN FRANCISCO DEL VERGEL	NICOLÁS ANTONIO	GONZÁLEZ CUEVA
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	LA CANELA	MANUEL HIGINIO	ORDOÑEZ TAMAYO
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	EL PORVENIR DEL CARMEN	CRISTHIAN RICARDO	LUZURIAGA CAMPOS
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID	EDGAR	CARRIÓN CARRIÓN
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	NUEVO QUITO	ROBERTO CARLOS	PEÑA CASTILLO
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	BELLAVISTA	ROSA INES	LOZANO CAMPOS
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	LA PAZ	AIDA LORENA	SARANGO MOROCHO
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	TUTUPALI	VÍCTOR MANUEL	SACA SARANGO
ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	LOS ENCUENTROS	KELLY JAJAIRA	MONTAÑO RIVERA
ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	CHICAÑA	CRISTIAN RAFAEL	ROMERO QUEZADA
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA	TONY ROMEL	MOROCHO GRANDA
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	HERMAN PATRICIO	MONTERO PINEDA
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SAN CARLOS DE LAS MINAS	IVÁN NAPOLEON	SÁNCHEZ OCHOA
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	SEGUNDO FERNANDO	PUCHAICELA JAPÓN
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SABANILLA	ÁNGELA MARÍA	TOCTO GÓMEZ
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	LA VICTORIA DE IMBANA	MANUEL HUMBERTO	GUAMÁN GUAYLLAS
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	SANTA CECILIA	FREDDY RAMON	CAMBISACA FIERRO
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	DURENO	BLADIMIR JEFFERSON	PINEDA SANCHEZ
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	EL ENO	LUIS ANTONIO	VELEZ SEGARRA
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	PACAYACU	FLOR ESPERANZA	JUMBO CAMPOVERDE
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	GENERAL FARFAN	RAMON ENRIQUE	COBEÑA BRAVO
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	JAMBELI	LUIS RIGOBERTO	GOYES ESCOBAR
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	10 DE AGOSTO	PEPE AGUSTIN	PEÑA CORDERO
SUCUMBÍOS	CUYABENO	CUYABENO	FRANCO RAMIRO	CHAVEZ TANGOY
SUCUMBÍOS	CUYABENO	AGUAS NEGRAS	ENRIQUE SALVADOR	DIAZ GUEVARA
SUCUMBÍOS	SUCUMBÍOS	EL PLAYON DE SAN FRANCISCO	NILO AGUSTO	VILLAREAL BOLAÑOS
SUCUMBÍOS	SUCUMBÍOS	ROSA FLORIDA	FREDDY EDILBERTO	RAYO HIRUA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SUCUMBÍOS	SUCUMBÍOS	SANTA BARBARA	NELSON HIPOLITO	MONTENEGRO CORAL
SUCUMBÍOS	SUCUMBÍOS	LA SOFÍA	FANNY YADIRA	BURBANO PASPUEL
SUCUMBÍOS	PUTUMAYO	PALMA ROJA	WILMER RICARDO	AVEIGA ROSADO
SUCUMBÍOS	PUTUMAYO	PUERTO BOLIVAR	FREDI WILIAN	CRIOLLO MERINO
SUCUMBÍOS	PUTUMAYO	PUERTO RODRIGUEZ	FILMON ELEOTERIO	TANGOY SIQUIHUA
SUCUMBÍOS	PUTUMAYO	SANTA ELENA	LUIS ALBERTO	CHANGO ABRIL
SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	LIMONCOCHA	IVAN VINICIO	CERDA SHIGUANGO
SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	PAÑACOCOA	VIVIANA AZUCENA	VARGAS RIVADENEYRA
SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	SAN PEDRO DE LOS COFANES	JAIME VICENTE	BUSTAMANTE PEÑA
SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	SAN ROQUE	SHOFRE JOSELITO	OLMEDO RODRIGUEZ
SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	SIETE DE JULIO	JONNY DAMIAN	CEDEÑO ZAMBRANO
SUCUMBÍOS	CASCALES	NUEVA TRONCAL	JULIO GEOVANNY	MANITIO JANETA
SUCUMBÍOS	CASCALES	SANTA ROSA DE SUCUMBÍOS	ANIBAL	ANDY HUATATOCA
SUCUMBÍOS	CASCALES	SEVILLA	ERNESTO DE JESUS	SALINAS CAMACHO
SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO	EL REVENTADOR	ROLANDO DE JESUS	VELEZ VERA
SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO	GONZALO PIZARRO	JOSE RAUL	CAIZA OCAPANA
SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO	PUERTO LIBRE	DERWIN ARMANDO	CORDOVA JARAMILLO
ORELLANA	AGUARICO	CAP. AUGUSTO RIVADENEIRA	JAVIER RIGOBERTO	CHIMBO ORACO
ORELLANA	AGUARICO	CONONACO	MIGUEL ÑEIMO	TEGA BAIHUA
ORELLANA	AGUARICO	STA. MARIA DE HUIRIRIMA	BRUNO WILFRIDO	ORACO TAPUY
ORELLANA	AGUARICO	YASUNI	LUIS ALBERTO	MUÑOZ SALDARRIAGA
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	DAYUMA	BENIGNO JOSÉ	LUCAS LOOR
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	TARACOA	PEDRO ALEJANDRO	VALLADOLID CASTILLO
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	EL DORADO	MANUEL ÁNGEL	MÉNDEZ ROBLES
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	INES ARANGO	LUIS ALBERTO	CALERO JARA
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	ALEJANDRO LABAKA	GUILLERMO HOLGUER	ANDY TAPUY
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	EL EDEN	SAMUEL CIRILO	CAPINO SALAZAR
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	GARCIA MORENO	GORKI JOSE YOVANY	CORREA VICENTE
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	LA BELLEZA	LIVIO FRANCISCO	JIMÉNEZ CASTILLO
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	SAN LUIS DE ARMENIA	PASCUAL WILSON	ANDI TANGUILA
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	NUEVO PARAISO	CESAR FROILÁN	SUCUMBÍOS AGUINDA
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	SAN JOSE DE GUAYUSA	DARWIN ORLANDO	CAMACHO GARCÍA

ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	SAN CARLOS	MANUEL MESÍAS	YANZA VILLA
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	ENOKANQUI	JOHANNA MARYURI	GRANDA FREIRE
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	RUMIPAMBA	JIMMY DANIEL	VELASCO PEÑAFIEL
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	TRES DE NOVIEMBRE	FREDY ORLANDO	PIÑA GUALLPA
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	LAGO SAN PEDRO	NEISER OLMEDO	NARANJO ROLDAN
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	UNION MILAGREÑA	REINALDO EMILIO	LÓPEZ NARVÁEZ
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	POMPEYA	PEDRO ARNULFO	YUMBO ANDY
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	SAN SEBASTIAN DEL COCA	MÓNICA ALEXANDRA	ANDI TANGUILA
ORELLANA	LORETO	AVILA HUIRUNO	WILSON JAVIER	LANDA CASTRO
ORELLANA	LORETO	SAN VICENTE DE HUATICOCHA	VICTOR ALEJANDRO	CARREÑO GUARNIZO
ORELLANA	LORETO	PUERTO MURIALDO	JUAN GILBERTO	TAPUY TANGUILA
ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE DAHUANO	HÉCTOR	ASHANGA SHIGUANGO
ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE PAYAMINO	CLAUDIO ERNESTO	JIPA PIZANGO
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	ALLURIQUIN	HUGO ANIBAL	MORENO PILA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	EL ESFUERZO	DANIEL BOLIVAR	CASTILLO CARRION
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	LUZ DE AMERICA	XIMENA JUDITH	OROZCO CALDERON
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	PUERTO LIMON	LADY DAMIANA	CEDEÑO MOREIRA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BUA	RENATO RODOLFO	ZAMBRANO GARCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTA MARÍA DEL TOACHI	FELIX JAVIER	MASAPANTA AREQUIPA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	VALLE HERMOSO	WASHINGTON DE LOS SANTOS	MORALES CHAVEZ



*Presidencia del Consejo
Nacional Electoral*

SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	MONTERREY	HOLGER BAUTISTA	GARCIA BUENO
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA VILLEGAS	VICENTE RIGOBERTO	VELIZ ORTEGA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	PLAN PILOTO	PABLO JAVIER	LOOR ZAMBRANO
SANTA ELENA	SALINAS	JOSÉ LUIS TAMAYO-MUEY	MISHEL ROSALIA	DE LA CRUZ ROCAFUERTE
SANTA ELENA	SANTA ELENA	ATAHUALPA	CHRISTIAN RODOLFO	SORIANO REYES
SANTA ELENA	SANTA ELENA	CHANDUY	JUANITO HERNAN	APOLINARIO ALFONSO
SANTA ELENA	SANTA ELENA	MANGLARALTO	WALTER BERNARDO	YAGUAL BELTRAN
SANTA ELENA	SANTA ELENA	SAN JOSÉ DE ANCÓN	ELSY JACQUELINE	SUAREZ SUQUILANDA
SANTA ELENA	SANTA ELENA	SIMON BOLIVAR	KARINA LORENA	BALON FIGUEROA
SANTA ELENA	SANTA ELENA	COLONCHE	DARWIN TOMAS	VILLAO TOMALA
SANTA ELENA	SALINAS	ANCONCITO	ALEX JAVIER	CEVALLOS TOMALA

Artículo 2.- Disponer la publicación de la nómina definitiva de Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales en la página web institucional **www.cne.gob.ec**, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales; en el Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador, CONGOPE; en la Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME; en el Concejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, CONAGOPARE, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN FINAL

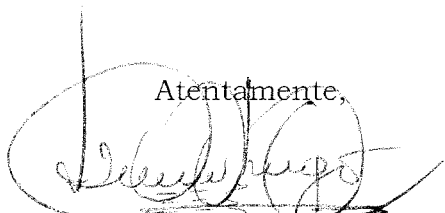
El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador, CONGOPE; a la Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME; al Concejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, CONAGOPARE, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL